BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.158

Precio $ 0,70

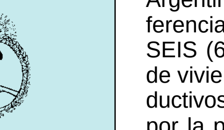
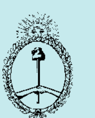


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Ley 26.242

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, partidos de la provincia de Buenos Aires y departamentos de la provincia de Córdoba.

Sancionada: Abril 25 de 2007
Promulgada de Hecho: Mayo 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 10 de marzo de 2007, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo, a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, partidos afectados de la provincia de Buenos Aires, y los departamentos Roque Saénz Peña, Marcos Juárez, San Justo, Unión, General Roca, Río Cuarto y Juárez Celman de la provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar las obras de infraestructura y las medidas de protección a las economías en las zonas mencionadas en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 4º — Durante el plazo de la emergencia establecida por la presente ley, queda excepcionalmente habilitada la posibilidad de contratar locaciones de inmuebles en las zonas de desastres detalladas en el artículo 1º, por plazos menores a los previstos en el artículo 2º de la Ley 23.091.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, no inferior a SEIS (6) meses, destinados a la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y sectores productivos damnificados en las zonas comprendidas por la presente ley, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

ARTICULO 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.242 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Ley 26.243

Declárese a un bien de interés histórico arquitectónico Nacional.

Sancionada: Abril, 25 de 2007
Promulgada de Hecho: Mayo, 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese bien de interés histórico arquitectónico nacional al Teatro Español de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.243 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

INMUEBLES

Ley 26.244

Transfiérase a título gratuito y con cargo a favor de la provincia de Entre Ríos un inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en Colonia Ensayo, distrito Salto, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Abril 25 de 2007
Promulgada de Hecho: Mayo 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, el inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Colonia Ensayo, distrito Salto, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, con una extensión de noventa y dos (92) hectáreas y setenta y cuatro (74) áreas y ochenta y dos (82) centiáreas, inscripto con el Nº 520, propiedad 2916, folio 613, libro 24 del Registro de la Propiedad de Diamante del 26 de noviembre de 1936.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a ser destinado al servicio de salud pública de la provincia de Entre Ríos, que administra y conduce el Hospital Dr. Enrique Fidanza.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas, pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.244 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.245

Transfiérase a título gratuito y con cargo a la provincia de Entre Ríos, una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de Villaguay de dicha provincia.

Sancionada: Abril 25 de 2007
Promulgada de Hecho: Mayo 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, una fracción de dieciséis mil ochocientos tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (16.803,68 m2) del inmueble ubicado en la calle Pedro Goyena s/n, de la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, cuyo dominio se encuentra inscripto bajo Nº 669; Fº 818/822, Tomo 12 de fecha 13/08/58 - Dominio urbano - del Registro de la Propiedad de Villaguay - Plano 24.241. La fracción que se transfiere contiene como mejoras una vivienda de 103 m2 cubiertos, un galpón de 398 m2 cubiertos y un tinglado de 200 m2 semicubiertos y forma parte de una fracción mayor de veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (24.666,68 m2), que se identifica como manzana Nº 550 fracción “A”, manzana Nº 549, manzana Nº 458 y manzana Nº 459 fracción “A”.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con cargo a que la provincia de Entre Ríos destine el inmueble a la instalación del Instituto de Formación Penitenciaria de Entre Ríos, por lo que, en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado nacional.

ARTICULO 3º — La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, quedando a cargo de la provincia de Entre Ríos la previa confección de los planos de mensura y deslinde que sean necesarios y de su inscripción en los registros correspondientes.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.245 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 510/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 539 del 30 de abril de 2004, 1933 del 28 de diciembre de 2004 y 1652 del 27 de diciembre de 2005, el Expediente Nº 409-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1933/04 y 1652/05, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del Ing. Osvaldo Enrique PARODI (L.E. Nº 6.024.551), en el cargo de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 539 del 30 de abril de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, del Ing. Osvaldo Enrique PARODI (D.N.I. Nº 6.024.551), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1652/05 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES Y BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Decreto 513/2007

Decláranse de interés histórico nacional, bienes ubicados en el Complejo Museográfico "Enrique Udaondo", monumento histórico nacional a la Casa de los Ameghino, y bien de interés histórico nacional la "Zona de Preservación de la Localidad de Carlos Keen", ubicados en la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 5131/2003 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, por el que se propone la declaratoria como bienes de interés histórico y cultural de la Nación al conjunto formado por el MOLINO DE VIENTO y la TAHONA emplazados en el Complejo Museográfico "ENRIQUE UDAONDO"; como bien de interés histórico-artístico a la columna de homenaje al General Manuel BELGRANO, emplazada en el mismo Complejo Museográfico; como monumentos históricos nacionales al edificio conocido como CASA DE PEPA GALARZA, y a la CASA DE LOS AMEGHINO, todos ellos en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, y como bien de interés histórico nacional a un sector de la traza urbana de la Localidad de CARLOS KEEN, Partido de LUJAN, y

CONSIDERANDO:

Que los libros de Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires registran la existencia de molinos de viento en la región desde 1605.

Que hacia 1887 existía en el Partido de JUNIN un molino de viento perteneciente a don JULIO LABRUE, que, a su muerte, fue vendido y trasladado a la Ciudad de CHACABUCO.

Que en 1941, a instancias del director del entonces MUSEO COLONIAL E HISTORICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con sede en la Ciudad de LUJAN, don Enrique UDAONDO, el referido molino fue donado a dicha institución, instalado en su predio y reconstruido.

Que, junto al molino, compuesto por CUATRO (4) aspas de madera de lapacho, techo giratorio y la torre —de CATORCE (14) metros— construida con gruesos ladrillos de forma semicircular, extraídos de la primitiva instalación, se levantó una tahona para molienda de grano, lo que constituye un valioso conjunto testimonial de la historia de la industria harinera del país.

Que la columna erigida en homenaje al General Manuel BELGRANO y que se halla ubicada en el pabellón homónimo del COMPLEJO MUSEOGRAFICO "ENRIQUE UDAONDO", fue reinaugurada allí en el año 1948.

Que anteriormente y desde 1858, con sus dimensiones y estructura originales (altura de CATORCE (14) metros, rematada con un busto del General Manuel BELGRANO hecho en barro cocido o mezcla de tierra hidráulica) estuvo erigida en la plaza de la Villa de Luján, siendo el primer monumento levantado en homenaje al creador de la Bandera Nacional en toda la República.

Que la pieza original fue encomendada por las autoridades locales al maestro alarife don Jaime PALET.

Que el inmueble conocido como la "CASA DE PEPA GALARZA", perteneciente al COMPLEJO MUSEOGRAFICO "ENRIQUE UDAONDO" está compuesto por DOS (2) habitaciones orientadas al norte, de mampostería de ladrillos asentados en barro sin revocar, simplemente encalados, con pisos de ladrillos, estructura de techos de rollizos de palmera y cañas unidas con tientos de cuero, con aberturas de arcos de ladrillos coronados por simples guardapolvos y marcos de madera dura.

Que a principios del siglo XIX la vivienda estaba ocupada por don Ramón GALARCE, viudo de Apolinaria DIAZ; que en 1865 vivía allí una de sus hijas, llamada Josefa; y que desde entonces se conoce la propiedad como "LA CASA DE DOÑA PEPA GALARCE" y posteriormente como el "RANCHO DE GALARCE" o CASA DE PEPA GALARZA.

Que, aunque sufrió varias modificaciones y adaptaciones al ser incorporada al Museo, testimonia un modo de construcción típico de la campaña bonaerense anterior a la Independencia y forma parte del acervo que custodia el Complejo.

Que Juan Bautista Florentino AMEGHINO —conocido luego como Florentino AMEGHINO— nació el 19 de septiembre de 1853 en la VILLA DE TESSI, a poco más de CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad de GENOVA, ITALIA.

Que, junto a sus padres Antonio AMEGHINO y María Dina ARMANINI, desembarcó en el puerto de BUENOS AIRES en 1854, radicándose de inmediato en la VILLA DE LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, donde inició sus estudios en 1860, desarrollando una vasta trayectoria científica.

Que fue miembro corresponsal y de número de institutos y academias científicas del país y del extranjero, subdirector del MUSEO DE LA PLATA y director del MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL.

Que Carlos Ciriaco Enrique AMEGHINO fue también un científico destacado, y acompañó desde muy joven a su hermano Florentino en sus excursiones de investigación.

Que realizó exploraciones geológicas y paleontológicas en diversos lugares de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, trabajó para el MUSEO DE LA PLATA en calidad de naturalista viajero y logró reunir restos fósiles de más de CIEN (100) especies de mamíferos extinguidos y desconocidos hasta entonces.

Que sus trabajos fueron publicados en el Boletín del INSTITUTO GEOGRAFICO ARGENTINO y en la REVUE SCIENTIFIQUE de la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Que Carlos AMEGHINO había nacido el 18 de junio de 1865 en la VILLA DE LUJAN, en la casa de la calle LAS HERAS donde vivía la familia desde 1857.

Que por Decreto Nº 1118 del 4 de junio de 1982, el solar donde se emplaza la que fuera vivienda de los científicos AMEGHINO fue declarado lugar histórico nacional y desde 1990 es sede del MUSEO MUNICIPAL "AMEGHINO" DE CIENCIAS NATURALES.

Que la Cañada de ROCHA, a 10 kilómetros de la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, recibió ese nombre por atravesar las tierras que, en la primera mitad del siglo XVII, poseía don Antonio de ROCHA.

Que, desde fines del siglo XVII, en sus inmediaciones se fue estableciendo, espontáneamente, el primer asentamiento poblacional de ROCHA, con comercios incipientes que, con el tiempo, se convertirían en pulperías y almacenes de ramos generales.

Que hacia el año 1875 se proyectó la prolongación del Ferrocarril Luján - Pergamino, que en pocos años llegó hasta SAN ANTONIO DE ARECO.

Que en el año 1880, entre LUJAN y AZCUENAGA, se estableció la estación de CARLOS KEEN, hacia la que se desplazó parte de la población de ROCHA.

Que el censo del año 1895 registró QUINIENTOS SESENTA (560) habitantes, en tanto que en el año 1914 la población de CARLOS KEEN ascendía a DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (2.292) personas, crecimiento debido a la actividad agropecuaria de la zona y a la estación ferroviaria como centro de acopio y despacho de la producción.

Que el cambio de traza de la Ruta Nº 7, que dejó de lado al pueblo, y el posterior cierre de la estación determinaron que en 1947 la población se redujera a QUINIENTOS VEINTE (520) habitantes.

Que el casco urbano de la Localidad de CARLOS KEEN —edificios de simple arquitectura ladrillera articulados alrededor de un amplio espacio formado por las tierras del ferrocarril, en la que se distinguen la iglesia y la estación— ha conservado su identidad a lo largo del tiempo, así como también sus valores ambientales, arquitectónicos y paisajísticos.

Que, por Decreto Nº 1472 del 29 de septiembre de 1989, el Intendente de la Ciudad de LUJAN declaró "de interés municipal la conservación, preservación y revalorización de las características y valores ambientales de la Localidad de CARLOS KEEN".

Que el pueblo fue declarado de interés turístico provincial por Resolución Nº 17 del 31 de mayo de 1990, dictada por la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 846 del 2 de septiembre de 2003, el Intendente Municipal de la Ciudad de LUJAN estableció como zona de preservación de la Localidad de CARLOS KEEN a un sector del casco urbano del pueblo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja la declaratoria de los bienes descriptos.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase bien de interés histórico nacional al conjunto formado por el MOLINO DE VIENTO y la TAHONA emplazados en la manzana delimitada por las calles LAVALLE, LEZICA DE TORREZURI, 25 DE MAYO y Avenida NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, en el Area II del COMPLEJO MUSEOGRAFICO "ENRIQUE UDAONDO", en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 33).

Art. 2º — Declárase bien de interés histórico-artístico nacional la columna en homenaje al General Manuel BELGRANO, hoy emplazada en el pabellón del mismo nombre, en el COMPLEJO MUSEOGRAFICO "ENRIQUE UDAONDO".

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al edificio conocido como la CASA DE PEPA GALARZA, ubicada en la calle LEZICA DE TORREZURI Nº 881, en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 32, Parcela 8).

Art. 4º — Declárase monumento histórico nacional a la CASA DE LOS AMEGHINO, ubicada en la calle LAS HERAS Nº 466, en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 64, Parcela 21).

Art. 5º — Declárase bien de interés histórico nacional, en reconocimiento de su calidad de poblado histórico, al sector de la traza urbana denominada "ZONA DE PRESERVACION DE LA LOCALIDAD DE CARLOS KEEN", Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentra dentro del perímetro delimitado hacia el NORDESTE por la línea quebrada formada por las calles Nº 16 desde la Nº 21 hasta la calle Nº 7; desde allí por la calle Nº 7 hasta la calle Nº 20; y desde allí por calle Nº 20 hasta la calle Nº3; hacia el SUDESTE por la calle Nº 3 entre calle Nº 20 y calle Nº 8; hacia el SUDOESTE por la calle Nº 8 entre la Nº 3 y la calle Nº 7; y desde allí la línea paralela a la calle Nº 8 —San Carlos—, emplazada a 50 metros al SUDOESTE de ésta hasta la calle Nº 19; y hacia el NORDOESTE por la línea quebrada formada por la calle Nº 19 desde calle Nº 8 hasta calle Nº 14; desde allí por la calle Nº 21 hasta la calle Nº 16.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11, de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 516/2007

Asígnanse a la Gendarmería Nacional las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S02:0003200/2007 del Registro del MINISTERIO DE INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando diversas acciones destinadas a plasmar la aplicación efectiva de los principios y soluciones específicas contenidos en la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y sus modificatorias.

Que la problemática de la movilidad vehicular evidencia en nuestro país múltiples disfunsionalidades que se traducen en elevados índices de siniestralidad, con las gravosas consecuencias que de ellos se desprenden, medidas en pérdida de vidas, infortunios personales y sociales, así como por las externalidades negativas de orden económico que se conectan a la situación descripta.

Que entre los diferentes factores que conspiran contra la aplicación de las prescripciones de Ley Nº 24.449, sus modificatorias y su normativa reglamentaria, resulta preponderante atender a las tareas de prevención y control del tránsito y del transporte de personas y mercancías, que circulan por la red vial nacional, en razón de ser este sistema carretero, por su dilatada extensión e intensa utilización, la infraestructura de comunicación terrestre más vasta de la República.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial instruye al Poder Ejecutivo Nacional a concertar y coordinar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento, facultándola expresamente a asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a la GENDARMERIA NACIONAL y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Que el apuntado temperamento respecto de la jurisdicción federal sobre las rutas nacionales ha sido claramente salvaguardado a través de la reiterada doctrina judicial y administrativa, la que se encuentra reseñada en precedentes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que específicamente, los caminos nacionales constituyen instrumentos del gobierno federal en tanto estén destinados a proveer y facilitar la circulación de personas y productos en todo el territorio del país. La adhesión de una provincia a la Ley Nacional de Vialidad, su conformidad con el trazado y construcción de una ruta nacional y su incorporación a la red troncal, importan un claro reconocimiento del fin federal que cumple dicha vía (P.T.N. Dictamen 000061 del 27 de abril de 1995).

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, el hecho de que una ruta integre un sistema de circulación que sirva al tránsito interprovincial o internacional y que haya sido construida por la Nación, hace que esa carretera se considere sujeta a la jurisdicción nacional (P.T.N., Dictamen 000052 del 27 de mayo de 1995).

Que la disparidad de criterios y procedimientos puestos en ejecución para la prevención y control del tránsito vehicular en la rutas nacionales, deviene notoriamente uno de los principales escollos que deben removerse a fin de minimizar la grave situación que se experimenta en materia de seguridad vial.

Que mediante la designación de una única fuerza de seguridad a cargo del control del tránsito en los consignados espacios sujetos a la jurisdicción federal, se propende a la optimización de esas funciones, a través de la distribución estratégica de las acciones a encomendar, racionalizando los costos operativos que estas irrogan y aliviando a los usuarios de las molestias que generan la superposición de controles y las diferencias de criterio al prevenir las faltas.

Que, a tal fin y en ejercicio de la facultad conferida legalmente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debe proveer lo necesario para asignar las indicadas funciones de prevención y control a aquella fuerza de seguridad que por su despliegue en el territorio nacional, incumbencias específicas, antecedentes y experiencia, resulte la más idónea para acometer esas tareas.

Que en este sentido, la GENDARMERIA NACIONAL se halla dotada de los precitados caracteres.

Que la asignación de funciones a la GENDARMERIA NACIONAL, no importa desconocer o alterar el cúmulo de facultades correspondientes a las jurisdicciones locales, a cuyo fin debe instruirse a dicha fuerza de seguridad a efectos de que al concertar los convenios previstos por el artículo 2º del Anexo 1 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, se prevean los aspectos de coordinación con aquéllas, a fin de permitir un adecuado ejercicio de las facultades propias y concurrentes de cada orden jurisdiccional.

Que por otra parte, la asignación de las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en la totalidad de las rutas nacionales genera la necesidad de adoptar las medidas de índole presupuestario que garanticen su adecuado cumplimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º de la Ley Nº 24.449 y sus modificatorias; 5º,inciso c) de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y 4º, inciso c) de la Ley Nº 18.711.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse a la GENDARMERIA NACIONAL las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, extendiendo a esos efectos su jurisdicción a dichos ámbitos.

Art. 2º — Intrúyese al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL a incluir en los convenios que se celebren conforme lo determinado por el artículo 2º del Anexo 1 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto Nº 779/95, los parámetros de orden operativo, procedimental y económico, que permitan coordinar con las autoridades locales correspondientes, el juzgamiento de las infracciones al régimen de la Ley Nº 24.449, sus modificatorias y su normativa reglamentaria, que resulten de las tareas de comprobación desempeñada en virtud de las funciones asignadas por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 517/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Gert ROSENTHAL entre los días 14 y 16 de febrero de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, D. Gert ROSENTHAL durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 16 de febrero de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 518/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Winston PETERS entre los días 25 y 28 de marzo de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de NUEVA ZELANDIA, D. Winston PETERS durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 28 de marzo de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 519/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial al Sr. Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente electo de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Felipe CALDERON HINOJOSA el día 5 de octubre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente electo de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Felipe CALDERON HINOJOSA durante su permanencia en la República, el día 5 de octubre de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 520/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial acordado al señor Presidente de la República del Brasil durante su permanencia en la República.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA entre los días 26 y 27 de abril de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA durante su permanencia en la República, entre los días 26 y 27 de abril de 2007.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 522/2007

Prorrógase la designación del Director Nacional del Antártico del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo

de 2002, Nº 663 del 26 de agosto de 2003, Nº 629 del 21 de mayo de 2004, Nº 1008 del 23 de agosto de 2005 y Nº 1272 del 26 de septiembre de 2006 y el Expediente Nº 61329/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 663/2003, se ha designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Doctor Mariano Arnaldo MEMOLLI en el cargo de Director Nacional del Antártico, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Decreto Nº 629/2004 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 663/2003.

Que por el Decreto Nº 1008/2005 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 629/2004.

Que por el Decreto Nº 1272/2006 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1008/2005.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Prorrógase a partir del 26 de febrero de 2007, plazo establecido por el Decreto Nº 1272/2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor Mariano Arnaldo MEMOLLI (D.N.I. 14.462.887) en el cargo de Director Nacional del Antártico, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, -Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 523/2007

Desígnase Directora de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1648 del 14 de noviembre de 2006 y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 2 del 6 de febrero de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1648/06 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 2/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 1648/06.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el mencionado Decreto, en lo concerniente a las unidades creadas en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, como aperturas de segundo nivel operativo procede designar a la Doctora Patricia Mónica COSTA Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la funcionaria propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dichos cargos.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Patricia Mónica COSTA (DNI. Nº 14.015.964) Nivel B - Grado 7, Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 524/2007

Desígnase Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección Nacional de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1648 del 14 de noviembre de 2006 y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 2 del 6 de febrero de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1648/06 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 2/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 1648/06.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el mencionado Decreto, en lo concerniente a las unidades creadas en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, como aperturas de segundo nivel operativo procede designar a la Contadora Marcela Inés ALLEN Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la funcionaria propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dichos cargos.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Directora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Contadora Marcela Inés ALLEN (DNI. Nº 14.843.194) Nivel A – Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

CONTRATOS

Decreto 525/2007

Apruébanse el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0021285/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de SANTA FE, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (U$S 126.700.000.-) en el marco del CONVENIO DE PRESTAMO a suscribirse.

Que mediante el CONVENIO DE PRESTAMO mencionado anteriormente, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SANTA FE a fin de posibilitar la ejecución del "SANTA FE: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL".

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de apoyar la ejecución de un programa de infraestructura, con el objetivo de mejorar la confiabilidad del Sistema Vial de la Provincia de SANTA FE y la eficiencia de la gestión del mismo, como medio para apoyar la competitividad y el crecimiento económico de la provincia.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONVENIO DE PRESTAMO con el Gobierno de la Provincia de SANTA FE, resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONVENIO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SANTA FE contraiga como consecuencia de la suscripción del CONVENIO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que el "SANTA FE: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL" refleja las coincidencias entre la Provincia de SANTA FE y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Provincial Nº 12.402, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SANTA FE la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual, dicho gobierno, se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONVENIO DE PRESTAMO.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SANTA FE autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscripto entre ésta última y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo, fechadas el 1 de julio de 2005 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UNA (61) secciones y UN (1) apéndice.

Constituye objeto del CONTRATO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL (U$S 126.700.000.-) y destinados a la implementación del "SANTA FE: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL".

Art. 2º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE, que consta de SEIS (6) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo III.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONVENIO DE GARANTIA y aquellos requeridos a la REPUBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del CONVENIO DE PRESTAMO, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROMOCION Y PRODUCCION DEL GUSANO DE SEDA

Decreto 526/2007

Autoridad de Aplicación del citado Programa.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0155719/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema establecido por la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, implicará un significativo incremento de la actividad sericícola en el país, lo cual se reflejará en nuevos emprendimientos o en la ampliación de los existentes, los que serán fundamentalmente útiles para diversificar y mejorar las condiciones de vida de una gran cantidad de pequeños productores.

Que de los fundamentos de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, surgen claramente las ventajas de este tipo de actividad productiva para alcanzar los objetivos que la norma se propone.

Que en atención a la naturaleza de lo establecido en la propia norma, resulta necesario designar como Autoridad de Aplicación, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a los efectos de una correcta puesta en práctica del Programa se deben precisar los alcances de algunas de sus disposiciones.

Que también resulta conveniente determinar las distintas actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda.

Que las provincias interesadas en el desarrollo de la actividad sericícola podrán adherirse al régimen dispuesto en el presente decreto y establecer una serie de condiciones mínimas que permitan llevar a cabo tal cometido de manera eficiente y eficaz.

Que la Autoridad de Aplicación deberá coordinar su accionar con otros organismos especializados o con competencia específica en la materia.

Que en cumplimiento del Artículo 3º, inciso b) de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, la Autoridad de Aplicación deberá incluir las plantaciones de Morera (Morus sp.) en el Régimen de Promoción Forestal.

Que la Autoridad de Aplicación debe contar con la asistencia de una Comisión Asesora integrada por especialistas representativos de la actividad sericícola.

Que dicha Comisión Asesora colaborará además en todo aquello que haga a la capacitación e investigación y al desarrollo pleno de la actividad.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, atenderá las cuestiones sanitarias que la actividad sericícola requiera.

Que a los fines de lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso g) de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, deben establecerse las exenciones impositivas que fomenten esta nueva escala de producción en el país, a través de mecanismos impositivos de escasa incidencia fiscal, en atención a la casi inexistencia de la actividad y a que esta producción será encarada principalmente por pequeños productores.

Que las exenciones a que se refiere el considerando anterior deben ser establecidas de forma tal que beneficien a todos los integrantes de la cadena de importación, producción y comercialización, con el fin de evitar los efectos adversos que produce la aplicación parcial de impuestos plurifásicos no acumulativos, lo cual provocaría un incremento de los costos en las etapas eximidas.

Que la Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para la obtención de los beneficios del régimen que se instituye, como así también dispondrá los requisitos para inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE SERICICULTURA.

Que a los efectos del Artículo 3º, inciso j) de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, se debe suministrar a los productores simientes a precios reducidos, con el objeto de alentar el desarrollo de la actividad.

Que la Autoridad de Aplicación coordinará con organismos financieros privados y públicos la financiación de la actividad sericícola a través de líneas de créditos específicamente establecidas a esos fines.

Que es imprescindible colaborar con el pequeño productor en la construcción de galpones de cría para asegurar una producción sin riesgos climáticos o de plagas que la afecten.

Que a efectos de la obtención del financiamiento que pueda gestionarse será necesario que la factibilidad económica, en su faz industrial, cuente con un informe de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que es necesario determinar un plazo máximo para que los principales organismos involucrados en este régimen promocional establezcan las normas complementarias que consideren oportunas y convenientes para facilitar el logro de los objetivos establecidos por la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda (Bombyx mori), cuyos objetivos básicos establece la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, y cuya finalidad es promover la actividad sericícola en el país. Las actividades comprendidas en dicho régimen son las siguientes:

a) La plantación de Morera (Morus sp.)

b) La cría de gusanos de seda (Bombyx mori);

c) El devanado y/o cardado, hilado, teñido, tejido y confección de prendas;

d) La investigación, desarrollo, capacitación y transferencia.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación elaborará con los organismos técnicos pertinentes, públicos y privados, los planes de acción, capacitación y promoción de las actividades mencionadas, conjuntamente con las provincias que fomenten la producción del gusano de seda (Bombyx mori) y que adhieran al presente régimen, para lo cual deberán observar los siguientes requisitos:

a) Declarar a la actividad de Interés Provincial.

b) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen e invitar a los municipios a que hagan lo propio, en el ámbito de su competencia territorial, incluso a través de la conformación de entes intercomunales.

c) Promover la constitución de asociaciones, cooperativas, fideicomisos y fondos de inversión integrados por los productores.

d) Coordinar la intervención tanto de los organismos provinciales como así también de los comunales y los de investigación y desarrollo, que sean necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen.

e) Cumplir con los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

f) Declarar exentas del pago del impuesto de sellos a las actividades comprendidas en el presente régimen.

g) Declarar exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos o el que lo reemplace o complemente a las actividades comprendidas en el presente régimen.

Art. 3º — A efectos de alcanzar los objetivos establecidos por la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, la Autoridad de Aplicación coordinará acciones, según las distintas actividades del régimen, con los siguientes organismos, de acuerdo con sus respectivas competencias:

a) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

b) Universidades Nacionales y Provinciales;

c) SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

d) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría mencionada en el inciso anterior;

e) CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

f) SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

g) BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

h) FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), Programa coordinado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

i) CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI);

j) MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y los Ministerios Provinciales con competencia en la materia.

La nómina precedente es enunciativa y no excluyente de todo aquel organismo que la Autoridad de Aplicación considere oportuno convocar.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación incluirá en su Régimen de Promoción Forestal a las plantaciones de Morera (Morus sp.) en el otorgamiento del apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados, considerando las diferencias de costos por zona y distintas densidades utilizadas según el sistema de plantación a emplear.

A través de sus programas de promoción y sus organismos y departamentos especializados, la Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos competentes provinciales la promoción del cultivo de la Morera (Morus sp.) y su aplicación en la cría del gusano de seda.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación será asistida técnicamente por los organismos o entidades especializadas en el desarrollo de este tipo de emprendimientos, a través de una Comisión Asesora que creará a esos fines, debiendo establecer además el reglamento de su funcionamiento. Los gastos de asistencia de los representantes convocados a las reuniones de dicha Comisión serán cubiertos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación y las entidades participantes de la mencionada Comisión Asesora propiciarán el dictado de cursos de capacitación y difundirán los programas de asesoramiento, orientación y todo aquello que haga a la investigación y desarrollo de la actividad, pudiendo celebrar para ello convenios con entidades educativas nacionales y/o provinciales.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación coordinará con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el procedimiento necesario para determinar las condiciones sanitarias de importación de líneas puras o híbridas de gusanos y/o de sus huevos desde los países más avanzados en la materia, a fin de lograr la mayor calidad posible.

Asimismo, establecerá laboratorios de cría en zonas adecuadas cercanas a los centros de producción, que puedan abastecer, a precios reducidos, simientes clasificadas en forma de cajas con huevos o gusanos de hasta segunda muda, fortaleciendo principalmente los laboratorios de las universidades y centros de investigación.

Art. 8º — A los fines de lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso g) de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda (Bombyx mori), podrán otorgarse los siguientes beneficios:

a) Las operaciones que se detallan a continuación estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado:

I) Venta de productos industrializados que surjan del proyecto promovido aprobado por la Autoridad de Aplicación;

II) Venta e importación definitiva de las simientes y las líneas puras o híbridas del "Bombyx mori";

III) Venta y/o instalación de galpones para cámara de cría y venta de humidificadores, calefactores, secadores, mesas de trabajo, cajoneras, estantes y equipos necesarios para el devanado y/o cardado, hilado, teñido, tejido y confección de prendas, destinados al proceso de producción y/o industrialización promovido;

IV) Venta de capullos de gusano de seda (Bombix mori) que tenga como destino su incorporación a un proceso de industrialización promovido.

b) Las ganancias obtenidas por personas físicas o jurídicas incluidas en el presente régimen, que deriven de la actividad de industrialización de los capullos de gusano de seda (Bombyx mori) en los lugares que se produzcan, estarán exentas del Impuesto a las Ganancias.

c) Los bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por el presente régimen que se encuentren afectados a la industrialización de los capullos de gusano de seda (Bombyx mori) en los lugares que se produzcan, quedarán excluídos a los fines de la determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación designará el organismo de su dependencia que estará encargado de llevar el REGISTRO NACIONAL DE SERICICULTURA que creará a los efectos de registrar:

a) Los cultivadores de Morera (Morus sp.);

b) Los criadores de gusanos de seda (Bombyx mori);

c) Los artesanos;

d) Los industriales;

e) Los organismos de investigación especializados;

f) Los profesionales especializados;

g) Las entidades educativas.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación establecerá la documentación necesaria y el procedimiento para la presentación de los emprendimientos y aprobación de los proyectos y los formularios para la inscripción en el Registro mencionado en el artículo anterior.

Art. 11. — Para el inicio de las actividades productivas comprendidas en el inciso j) del Artículo 3º de la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación, podrán recibir un apoyo económico no reintegrable que consistirá en un monto de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo de DIEZ (10) contenedores por temporada de cría o gusanos de hasta la segunda muda, con aproximadamente VEINTE MIL (20.000) huevos cada uno o gusanos de hasta la segunda muda. Este apoyo económico se entregará a los beneficiarios durante las DOS (2) primeras temporadas de cría.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación coordinará con la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el otorgamiento de créditos por parte de instituciones públicas o privadas, determinando la factibilidad económica de los emprendimientos y las características de acreditación previstas en la Ley Nº 25.747 de Promoción y Producción del Gusano de Seda. La factibilidad técnica de las actividades contempladas por los incisos a) y b) del Artículo 1º del presente decreto reglamentario, será determinada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. La actividad del inciso c) del mismo artículo será determinada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 13. — Cuando se trate de emprendimientos de pequeños productores que hayan logrado establecer una plantación de Morera (Morus sp.) que sea adecuada para alimentar, como mínimo, DOS (2) contenedores de aproximadamente VEINTE MIL (20.000) huevos cada uno por ciclo o el equivalente de gusanos de hasta la segunda muda, para un mínimo de CINCO (5) ciclos productivos, la Autoridad de Aplicación facilitará la financiación para la construcción de un galpón para cámara de cría a ser instalado en el predio del productor, quien deberá acondicionar el lugar de instalación de acuerdo con las instrucciones que se le suministren. También se financiará la compra de mesas de trabajo, humidificadores, cajoneras, estantes, calefactores y secadores, pudiendo incluirse todo el equipamiento adicional que sea necesario para alcanzar los objetivos del presente régimen.

El sistema de construcción podrá ser del tipo prefabricado, con materiales adecuados para cada zona, que podrán ser provistos por la Autoridad de Aplicación, con el apoyo logístico de la provincia y el municipio, según corresponda. Dicha construcción incluirá las cajoneras, sus respectivos estantes y la mesa de trabajo. La Autoridad de Aplicación establecerá además el diseño y características técnicas de la construcción.

Art. 14. — Los recursos financieros que se requieran para las instalaciones correspondientes a la cría del gusano de seda (Bombyx mori) o las que pudieran requerir el devanado y/o cardado, hilado, teñido, tejido y confección de prendas por parte de pequeños productores o minifundistas, se gestionarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y otros organismos o entidades que pueda establecer la Autoridad de Aplicación.

Art. 15. — La Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicado el presente decreto, dictará las normas complementarias para facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos en este régimen.

Art. 16. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 528/2007

Déjase sin efecto la encomienda realizada por el Artículo 1º del Decreto Nº 686 del 11 de junio de 1998 al ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de lograr la capitalización de los créditos del Estado Nacional respecto de la Sociedad Frigorífico Yaguané SACIFYA y simultánea venta de las acciones.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 080-003509/97 y sus agregados sin acumular Nros. 090-002845/98; 020-000144/98; 090-002651/98; 090-002572/98; 090-004762/98; 020-000077/98; 090-002573/98; 090-002568/98; 090-002571/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nros. 090-005185/99; 090-000155/2000; 080-001465/2000; 080-001358/2000; 080-001359/2000; 080-001360/2000; 080-007090/2000; 080-007261/2000 y 450-007047/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Expedientes Nros. 252.545/98 y 253.990/98 y la Actuación Nº 12.254-3165/99 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 686 de fecha 11 de junio de 1998 se dispuso que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llevara a cabo todas las acciones necesarias para lograr la capitalización total con efectos al 31 de diciembre de 1996, de los créditos que un conjunto de entes del ESTADO NACIONAL mantienen respecto del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y la simultánea venta de las acciones que se recibieran en su consecuencia.

Que el Artículo 4º del citado cuerpo legal estipuló que la capitalización se produciría si dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial se cumplían con una serie de condiciones allí detalladas.

Que por su parte el Artículo 7º prescribió que en caso de no cumplirse con dichas condiciones, los créditos del ESTADO NACIONAL se computarían integralmente con más todos sus accesorios conforme a las normas en vigencia, debiendo en tal caso los organismos acreedores ejercer las acciones pertinentes para el recupero de sus créditos.

Que por su parte el decreto aludido previó que en el plazo estipulado por el ya citado Artículo 4º y para ser concretada simultáneamente con la efectivización de la suscripción de acciones por parte del ESTADO NACIONAL, la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA), debía efectuar una propuesta formal al ESTADO NACIONAL para la compra de las acciones suscriptas por sus organismos, la que sería sometida a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con fecha 5 de abril de 1999 se dictó el Decreto Nº 299 mediante el cual se aprobó la presentación de la oferta efectuada por la citada Cooperativa de Trabajo, convocándose por el plazo de SESENTA (60) días corridos a los interesados a mejorar la oferta presentada.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 299/99 creó un Organo de Aplicación integrado por los entonces señores Subsecretarios de Bancos y Seguros y de Normalización Patrimonial, dependientes ambos de la ex SECRETARIA DE COORDINACION y por un Funcionario de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, todos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de conducir el proceso de capitalización de créditos y la consecuente venta de los derechos de suscripción preferente del Frigorífico en cuestión.

Que una de las funciones de dicho Organo de Aplicación consistió en evaluar las ofertas recibidas, proponiendo oportunamente a consideración del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aquella que resultare conveniente.

Que por el Artículo 9º del mencionado decreto se prorrogó por un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días el término previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 686/98.

Que el plazo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 686/98, prorrogado mediante su similar Nº 299/99 ha expirado, sin que se hubiera dado cumplimiento a la totalidad de las condiciones exigidas por la normativa de aplicación.

Que una de las condiciones acerca de las cuales no se ha dado cumplimiento se encuentra relacionada con lo dispuesto en el Punto I, apartado c) del Segundo Punto del Orden del Día del Acta Nº 4 celebrada por el Organo de Aplicación creado por Decreto Nº 299/99 con fecha 7 de diciembre de 1999, en el sentido que: "... la oferta, para ser considerada como admisible, deberá presuponer que: I) Se produzca la capitalización de la totalidad de los créditos existentes contra el Frigorífico Yaguané S.A., pues en caso contrario se entiende que el oferente no podrá hacer frente al pago del precio de compra y a pasivos no capitalizados. Esta se considera una condición ineludible a la que se sujeta la elevación de la presente oferta".

Que asimismo el Artículo 4º inciso c) del Decreto Nº 686/98 determinó, entre las condiciones indispensables para que se produzca la capitalización que los restantes acreedores oficiales y privados de la sociedad debían efectuar en conjunto la capitalización de sus créditos, en una proporción, prima y condiciones idénticas a la realizada por el ESTADO NACIONAL.

Que las diversas áreas técnicas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se han expedido acerca de la inobservancia de las condiciones señaladas.

Que por Ley Nº 12.688 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Partido de LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, inscripto en el registro respectivo a nombre de FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y las instalaciones y maquinarias existentes dentro del mismo, destinadas a la actividad industrial que allí se realiza.

Que la referida norma establece que los bienes mencionados serán donados a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA. LIMITADA).

Que el inmueble referido es asiento de privilegio especial del crédito verificado por el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el entonces Concurso Preventivo del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que con lo dispuesto por la Ley Provincial mencionada se agrega otro elemento fáctico de relevancia para fundar la imposibilidad de la operación de capitalización dispuesta por el Decreto Nº 686/98.

Que además con fecha 18 de marzo de 2003 en los autos "FRIGORIFICO YAGUANE S.A.C.I.F.A. s/Quiebra" el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37 resolvió decretar la quiebra del FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la encomienda realizada por el Artículo 1º del Decreto Nº 686 de fecha 11 de junio de 1998 al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de lograr la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL respecto de la Sociedad FRIGORIFICO YAGUANE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y simultánea venta de las acciones, por los motivos que surgen de los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 540/2007

Dase por prorrogada la designación del titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el expediente Nº 1326/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 942 del 26 de julio de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 942/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente por un tiempo limitado, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de febrero de 2007 y hasta el 7 de marzo de 2007 la designación transitoria efectuada oportunamente de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (D.N.I. Nº 23.501.994) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestario para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 541/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Coordinación de Ceremonial dependiente de la Unidad Jefe de Gabinete de la citada Jefatura.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el expediente Nº 1306/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1311 del 3 de octubre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1311 del 3 de octubre de 2006 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor Diego Nahuel MIÑO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de marzo de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Diego Nahuel MIÑO (D.N.I. Nº 23.672.711) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 542/2007

Designación en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO las Leyes Nros. 26.078 y 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, los Decretos Nros. 1341/02 y sus modificatorios 1440/02, 2300/02, 2740/02 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1341/02, modificado por los Decretos Nros. 1440/02, 2300/02 y 2740/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la Planta Permanente de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se en-

cuentran establecidas en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Doctora Adriana Marcela LAURIA reúne los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 01 de noviembre de 2006, a la Doctora Adriana Marcela LAURIA (D.N.I. Nº 23.331.004), en un cargo de Planta Permanente, Nivel C, Grado 0, perteneciente a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de noviembre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 543/2007

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 3029/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que en la resolución citada en último término se encuentra previsto el Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que el postulante propuesto, Dn. Juan Jorge BECERRA, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Registro de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, al agente Nivel C Grado 9, Dn. Juan Jorge BECERRA (D.N.I. Nº 11.027.404), a partir del 1º de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES

Decreto 544/2007

Declaránse de interés nacional a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del Proyecto para la Formulación del citado Sistema. Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a su ejecución.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007291/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-16/2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Contrato de Préstamo, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 450.000).

Que el Proyecto financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad la realización de las actividades de preinversión correspondientes a la formulación de un "Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes", destinado a mejorar la capacidad de gestión de riesgos con el objeto de mitigar las pérdidas humanas y materiales provocadas por catástrofes naturales y otros orígenes.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que a fin de llevar a cabo la coordinación y ejecución del Programa es conveniente el mantenimiento y operación durante toda la ejecución del Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), creada por Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, y que a partir del Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003 y la Resolución Nº 38 de fecha 1º de julio de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme al artículo 20 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la Señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-16/2006 y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES a financiarse con los recursos otorgados por el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-16/2006 destinado a la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, que consta de UNA (1) Primera Parte y de UNA (1) Segunda Parte de TREINTA Y SIETE (37) y de ONCE (11) artículos respectivamente, y de TRES (3) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 450.000.-), cuya copia forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 3º — Facúltase a la Señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase a la Señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por el artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa, de acuerdo a los términos del modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa J. Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 545/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial al Primer Ministro del Reino de Dinamarca durante su permanencia en la República.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Primer Ministro del REINO DE DINAMARCA, D. Anders FOGH RASMUSSEN entre los días 22 y 25 de abril de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Primer Ministro del REINO DE DINAMARCA, D. Anders FOGH RASMUSSEN durante su permanencia en la República, entre los días 22 y 25 de abril de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 546/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial al señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela durante su permanencia en la República.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo CHAVEZ FRIAS entre los días 8 y 10 de marzo de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo CHAVEZ FRIAS durante su permanencia en la República, entre los días 8 y 10 marzo de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 547/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, al entonces Sr. Viceprimer Ministro del Reino de Tailandia.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el entonces señor Viceprimer Ministro del REINO DE TAILANDIA, D. Surakiart SATHIRATHAI entre los días 14 y 15 de agosto de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al entonces señor Viceprimer Ministro del REINO DE TAILANDIA, D. Surakiart SATHIRATHAI durante su permanencia en la República entre los días 14 y 15 de agosto de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 548/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, al Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Eslovenia.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ESLOVENIA, D. Dimitrij RUPEL entre los días 12 y 15 de abril de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE ESLOVENIA, D. Dimitrij RUPEL durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 15 de abril de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 549/2007

Desígnase Coordinador de Estadísticas de Grandes Empresas y Director de Estadísticas del Sector Terciario y Precios, cargos pertenecientes a la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del citado Instituto.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0274920/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la Coordinación de Estadísticas de Grandes Empresas dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 42 de fecha 13 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con Nivel III, la Coordinación de Estadísticas de Grandes Empresas dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que, asimismo, la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ratificó las Funciones Ejecutivas de Nivel III de la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentran vacantes, entre otros, los referidos cargos de Director de la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios y el de Coordinador de Estadísticas de Grandes Empresas.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a los cargos mencionados, resulta indispensable cubrir transitoriamente los mismos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que las personas propuestas cuentan con las condiciones exigidas para la cobertura de dichos cargos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Arts. 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con carácter transitorio, como Coordinador de Estadísticas de Grandes Empresas, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Doña Nora SANTANGELO (M.I. Nº 6.539.662) y como Director de Estadísticas del Sector Terciario y Precios, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Alvaro Antonio RODRIGUEZ ALONSO (M.I. Nº 14.432.964) ambos cargos pertenecientes a la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 2º — Las designaciones de que trata el artículo anterior se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el Ejercicio 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

PUERTOS

Decreto 550/2007

Transfiérese la habilitación oportunamente otorgada por Decreto Nº 252 del 28 de febrero de 2001, de un puerto ubicado en la margen derecha del Km. 395 del Río Paraná, ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0158475/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y su agregado sin acumular Expediente Nº 554-002150/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº S01:0158475/2002 citado en el VISTO, las firmas TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA y ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, posteriormente ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitaron el cambio de titularidad de la habilitación portuaria que fue otorgada por Decreto Nº 252 de fecha el 28 de febrero de 2001, con relación al puerto que perteneciera a la firma TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (Km. 395) del Río PARANA, margen derecha, Ciudad de ARROYO SECO, Provincia de SANTA FE.

Que la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredita la titularidad del dominio de los inmuebles —fojas 27/28, 66/68, 73/79 y 100/105 del expediente S01:0158475/2002 citado en el VISTO— donde el Puerto se halla instalado.

Que la firma interesada mantiene para la solicitud de cambio de titularidad del Puerto en cuestión el carácter de particular, de uso privado y con destino comercial, tal lo establecido en la habilitación otorgada mediante el Decreto Nº 252/01.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para el cambio de titularidad, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento del cambio de titularidad de la habilitación.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la habilitación con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, oportunamente otorgada a la firma TRADIGRAIN SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 252 de fecha 28 de febrero de 2001, del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (Km. 395) del Río PARANA, margen derecha, Ciudad de ARROYO SECO, Provincia de SANTA FE, a la firma ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral se consignan:

a) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 825, Folio 224, Número 354.099, Distrito ARROYO SECO del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 6, Departamento 16, Distrito 18, Sección 01, Manzana 0272, Parcela 00001. Plano Nº 48.410, Año 1966.

b) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 825, Folio 223, Número 354.098. Distrito ARROYO SECO del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 10, Departamento 16, Distrito 18, Sección 01, Manzana 0271, Parcela 00001. Plano Nº 48.410, Año 1966.

c) Dominio inscripto en el Departamento de ROSARIO, Tomo 825, Folio 221, Número 354.097. Distrito ARROYO SECO del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Lote 17, Departamento 16, Distrito 18, Sección 01, Manzana 0270, Parcela 00001. Plano Nº 48.410, Año 1966.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

JUSTICIA

Decreto 552/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 17.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el expediente Nº 159.476/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Silvia Elena ARAUZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de junio de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Silvia Elena ARAUZ (D.N.I. Nº 4.789.253), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 553/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO los Decretos Nros. 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1º de septiembre de 2004, 610 del 6 de junio de 2005, 1649 del 27 de diciembre de 2005 y 1600 del 7 de noviembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del citado Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 541/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05, 1649/05 y 1600/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una nueva prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de marzo de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 554/2007

Exceptúase al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado del citado Ministerio, de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 al sólo efecto de la cobertura de un cargo.

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000538/06-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la referida Ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir un cargo de Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos de Estadística, Nivel D Grado 0 perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 183 del 9 de mayo de 2006 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas el Departamento de Estadística.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto Nº 26.198 a efectos de posibilitar la designación que tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Jefe de Unidad de Auxiliares Técnicos de Estadística, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995 y modificatorios.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señora Norma Beatriz CASSANELLI (D.N.I. 16.593.443).

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo

a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO

Decreto 555/2007

Acéptase la renuncia del Interventor del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz. Desígnase Interventor.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO Expediente Nº S01:0164599/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 810 de fecha 23 de junio de 2004, se designó Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS, con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS de la Provincia de Santa Cruz, al señor Daniel Román PERALTA (MI Nº 11.863.662), determinándose el rango y la jerarquía a asignar al cargo de Interventor, con el fin de encuadrar el nivel de autorización y aprobación de los gastos que deba realizar para optimizar la función productiva y la gestión administrativa.

Que por conducto del Artículo 4º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, y las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003 se han determinado las funciones y facultades del Interventor.

Que el señor Daniel Román PERALTA, ha formalizado su renuncia como Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS de la Provincia de Santa Cruz, en razón de haber asumido mediante Decreto del PODER EJECUTIVO de esa Provincia Nº 1354 de fecha 11 de mayo del presente, como Gobernador de la misma.

Que se ha verificado un importante avance del sistema productivo y de gestión del Yacimiento y del Complejo Ferroportuario, estabilizándose los principales sectores productivos y de gestión, en especial los administrativos.

Que asimismo, la coyuntura internacional y de la comercialización del carbón han permitido acceder a nuevos e importantes mercados, circunstancias que ameritan prorrogar la Intervención de la mencionada entidad.

Que la continuidad es necesaria para concluir el ordenamiento iniciado por la Intervención en términos técnico-operativos, productivos y de gestión administrativa, a fin de normalizar el flujo de fondos como la variable económica más conveniente para el bienestar y paz social; habida cuenta el alto poder multiplicador de empleo y captación de recursos que suscitan los emprendimientos mineros en general y la minería subterránea en particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de mayo de 2007, la renuncia al cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS de la Provincia de Santa Cruz, del señor Daniel Román PERALTA (MI Nº 11.863.662).

Art. 2º — Desígnase Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la provincia de Santa Cruz, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor Contador Rolando Toni ARAMINI (MI Nº 11.693.115), desde el día 10 de mayo de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

Decreto 556/2007

Desígnase Secretario General con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 17/5/2007

VISTO los Decretos Nº 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios y Nº 1237 del 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 622/95 y sus modificatorios se creó el INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS disponiéndose, que la dirección y administración del mismo será ejercida por un Secretario General designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyo mandato tendrá una duración de CUATRO (4) años pudiendo ser designado nuevamente por períodos sucesivos.

Que mediante el Decreto Nº 1237/03 se designó en el cargo de Secretario General del citado Instituto, al señor D. Lorenzo Antonio PEPE, con carácter "ad-honorem".

Que el señor Lorenzo Antonio PEPE reúne las condiciones exigidas para continuar ejerciendo el cargo de Secretario General, toda vez que ha realizado una encomiable gestión que prestigia al Instituto de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 622/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter "ad-honorem", en el cargo de Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, al señor D. Lorenzo Antonio PEPE (D.N.I. Nº 5.575.440) por un nuevo período de CUATRO (4) años, a partir del 21 de mayo de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 139/2007

Modifícase la dotación de la Planta Permanente del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1208/2005 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto obran las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en autos "GIL MARTA SALOME C/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION S/ACCION ORDINARIA DE INCONSTITUCIONALIDAD." (Expte. Nº 12.267/2002), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 66.

Que tales resoluciones judiciales ordenan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a reincorporar a la actora en los citados autos, Doña Marta Salomé GIL (M.I. Nº 4.545.627) en el cargo de bedel en el ámbito del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, dependiente del citado Comité Federal.

Que el recurso extraordinario interpuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION contra la sentencia de segunda instancia, complementario del decisorio de grado, fue denegado por sentencia interlocutoria dictada por la Sala VII de la CAMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO.

Que en consecuencia corresponde cumplir el mandato judicial, concretando la reincorporación de Doña Marta Salomé GIL en el cargo de bedel del Instituto aludido.

Que la presente medida se fundamenta en la excepción a la prohibición de incrementos de cargos, establecida en el Artículo 6º de la Ley Nº 26.198, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, en cuanto a la facultad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para aprobar incrementos de cargos en razón de sentencias judiciales firmes que así lo dispongan.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la dotación de la Planta Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1678 de fecha 9 de setiembre de 2002, incrementando la misma con un cargo de bedel.

Art. 2º — Modifícase la distribución administrativa de Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN:	20	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:	102	COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

Unidad Organizativa		A	B	C	D	E	TOTAL
DIRECTORIO	1		1	6	7	3	18
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	1		1		1		3
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	4	6	10	4	25
DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN		1	2	33	29	46	111
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA			3	4	4	2	13
* Bedeles							*14
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		1	6	8	3	2	20
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS		2	5	14	21	25	67
TOTALES:	2	5	22	71	75	82	257

ANEXO II

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2º

DOTACION GLOBAL

JURISDICCIÓN: 20 PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 102 COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

Unidad Organizativa	E.E.	A	B	C	D	E	PERSONAL PLANTA TEMPORARIA	TOTAL
DIRECTORIO	1		1	3	2	2		9
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		1		1			3
Departamento Sumarios				3	5	1	1	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO		1	1	1	2	1	2	8
- Dirección de Planes y Gestión			1	2	2			5
- Dirección de Normalización			2	1	1			4
- Departamento Registro Servicios de Radiodifusión				2	5	3	1	11
DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN		1		20	19	26	1	67
- Dirección de Fiscalización y Evaluación			1		2	9	15	27
- Departamento Fiscalización y Evaluación				4	2	4		10
Dirección de Control			1	4	2	3	3	13
- Departamento Infracciones y Control de Emisoras				5	4	4		13
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA			2	3	3	2		10
- Dirección de Enseñanza			1	1	1		2	5
BEDELES*								*14
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA		2	4	3	1		1	11
- Dirección Contencioso y Normativa			1	3	1	1	1	7
- Dirección Asesoramiento Técnico y Jurídico			1	2	1	1	1	6
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS		1	2	2	3	3		11
- Departamento Gravámenes y Multas			1	2	3	4	2	12
- Departamento Infraestructura y Servicios				1	1	8	3	13
- Dirección de Recursos Humanos			2	2	5	2		11
- Dirección Recursos Económico- Financieros		1			2	2	5	10
- Departamento Contabilidad y Presupuesto				4	4	2		10
- Departamento Tesorería				3	3	4	3	13
TOTAL	2	6	22	71	75	82	41	299

LEY Nº 14.473

JURISDICCIÓN: 20 PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 102 COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 ENSEÑANZA, CAPACITACION Y HABILITACION
ESCALAFÓN: 700 PERSONAL DOCENTE

- NIVELES ESCALAFONARIOS-

UNIDAD ORGANIZATIVA	BEDELES	HORAS CATEDRA MENSUAL
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA	1	
TOTALES	1	

PRESUPUESTO 2007
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCIÓN: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: 102 – COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN
PROGRAMA: 18 – ENSEÑANZA, CAPACITACION Y HABILITACION
ESCALAFON: 700 – BEDELES

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD CARGOS	CANTIDAD HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DOCENTE		
Bedel	1	
SUBTOTAL ESCALAFÓN	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

RESOLUCIONES

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1784 del 30 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 1784 de fecha 30 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1782 del 30 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 1782 de fecha 30 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1748 del 29 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 1748 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1590 del 7 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1590 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1615 del 9 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1615 de fecha 9 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1668 del 16 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1668 de fecha 16 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1592 del 7 de noviembre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1592 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 MAR 2007.

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2007

Normativa para que los establecimientos puedan acceder a la utilización de la marca "Single Vineyard" y su traducción al idioma español.

Mendoza, 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000488/2006-2, el Convenio suscripto entre la firma ALTA VISTA S.A. y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y las Leyes Nros. 14.878 y 25.163, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTA VISTA S.A. es poseedora de la marca "SINGLE VINEYARD", siendo su deseo otorgar autorización a todos los administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a utilizar la mencionada marca y su correspondiente traducción al idioma español, para aquellos productos que hagan uso de Indicaciones Geográficas (I.G.).

Que con la finalidad de llevar a cabo su propósito, la firma ALTA VISTA S.A. suscribe un convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA mediante el cual otorga dicha autorización y prevé que éste dicte la reglamentación correspondiente.

Que el convenio suscripto menciona que las empresas que deseen hacer uso de la mencionada marca deberán, ante este Organismo, admitir mediante nota la aceptación de las verificaciones técnicas administrativas que oportunamente se realicen, por cuanto el producto a comercializar debe provenir de un viñedo único.

Que se hace necesario dictar la normativa específica para que los establecimientos puedan acceder a la utilización de la marca.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Todo establecimiento que desee utilizar la marca "SINGLE VINEYARD" y su traducción al idioma español, deberá comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA tal decisión. La mencionada comunicación se deberá efectuar mediante nota por duplicado y la interesada deberá reconocer que la propiedad de la marca es de la firma ALTA VISTA S.A. y que para su utilización aceptan las verificaciones técnicas y administrativas que realice este Organismo. El interesado tendrá que adjuntar a la nota los marbetes correspondientes para su visado. La documentación aportada quedará en el legajo del establecimiento recibiendo el presentante copia de la misma.

2º — Los productos que podrán usar la marca "SINGLE VINEYARD" y su traducción al idioma español, tienen que haber sido elaborados con las pautas establecidas en la Ley Nº 25.163, su decreto reglamentario y normas complementarias, para los vinos que hacen uso de Indicaciones Geográficas (I.G.).

3º — Cada vez que la firma desee liberar al consumo un producto con Indicación Geográfica (I.G.) proveniente de un viñedo único deberá, mediante Formulario MV-05, solicitar el Análisis de Libre Circulación, adjuntando UNA (1) copia de la presentación efectuada según lo normado en el Punto 1º precedente, el marbete a utilizar para esa partida y las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva que dieron origen al producto. La Dependencia actuante tildará las mencionadas declaraciones, dejando constancia que fueron utilizadas para un producto proveniente de un viñedo único.

4º — En el Análisis de Libre Circulación emitido por el Laboratorio actuante, debe constar la leyenda que se trata de un producto originario de un viñedo único.

5º — Las infracciones cometidas a la presente resolución determinarán, en forma automática, la no utilización por parte de la infractora de la marca cedida por la firma ALTA VISTA S.A. y serán sancionadas por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 49/2007

Regístranse a nombre de Nuecom Sociedad de Responsabilidad Limitada, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº 3145/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 287 de fecha 26 de diciembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 117/2007

Asígnanse funciones inherentes a la dirección regional del Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera de Apoyo al Monitoreo Macroeconómico del Mercosur.

Bs. As.. 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0028812/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2006/18323 suscripto entre el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la COMUNIDAD EUROPEA, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en la Ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA, se convino que la comunidad financie el Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera de Apoyo al Monitoreo Macroeconómico del MERCOSUR.

Que el objetivo de dicho proyecto es apoyar el proceso de integración regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a través del desarrollo de un sistema armonizado en materia de estadísticas fiscales; monetarias y de balanza de pagos, y también mediante el impulso del diálogo macroeconómico entre los CUATRO (4) países integrantes del mismo (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPUBLICA ARGENTINA).

Que los miembros del GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) acordaron delegar la ejecución del mencionado Proyecto en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no eximiéndose en ningún caso los países beneficiarios de sus obligaciones y responsabilidades frente a la COMUNIDAD EUROPEA en las materias atinentes al mismo.

Que, para asegurar el normal desarrollo del citado proyecto, así como su correcta ejecución y seguimiento y a fin de satisfacer los requerimientos de la COMUNIDAD EUROPEA sobre el particular, resulta necesario asignar las funciones de dirección regional del mismo.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio, como responsable de las actividades del Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por la REPUBLICA ARGENTINA es el ámbito adecuado para constituirse como Entidad Gestora del Proyecto.

Que la Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, tiene entre sus acciones la de "aplicar y desarrollar metodologías de armonización de las estadísticas fiscales que sean acordadas o requeridas en los espacios de integración económica internacional del país", y ejerce la representación en el Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Licenciado en Economía Don Damián Pablo BONARI (M.I. Nº 21.763.221), Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales, reúne los antecedentes necesarios y la mayor idoneidad para desempeñar el cargo de Director Regional del citado Proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse las tareas inherentes a la dirección regional del Proyecto de Cooperación Técnica y Financiera de Apoyo al Monitoreo Macroeconómico del MERCOSUR al Licenciado en Economía Don Damián Pablo BONARI (M.I. Nº 21.763.221), en el marco del CONVENIO DE FINANCIACION Nº ALA/2006/18323 suscripto entre el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la COMUNIDAD EUROPEA.

Art. 2º — La presente medida no generará erogación alguna al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 209/2007

Titpifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004814/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0004817/2006, Nº S01:0004820/2006, Nº S01:0004825/2006, Nº S01:0004829/2006, Nº S01:0004833/2006, Nº S01:0004844/2006, Nº S01:0004847/2006, Nº S01:0004851/2006, Nº S01:0004912/2006, Nº S01:0004919/2006, Nº S01:0004921/2006, Nº S01:0004924/2006, Nº S01:0004932/2006, Nº S01:0004938/2006, Nº S01:0004941/2006 y Nº S01:0004949/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primaro ALSI 9CUMG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las

Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004814/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		**0,5737**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004817/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004820/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		**0,5737**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0004825/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0004829/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		**0,5737**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004833/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004844/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1781,2459	0	0	0	6,7687	6,00	0,4061	0,50	0,0338
								6,7687		**0,4061**		**0,0338**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,44**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004847/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0004851/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		**0,5737**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0004912/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		**0,5735**		**0,1434**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,72**

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN
EXPEDIENTE Nº: S01:0004919/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		0,5735		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0004921/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		0,5735		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0004924/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		0,5737		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN
EXPEDIENTE Nº: S01:0004932/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		0,5737		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0004936/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		0,5737		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0004941/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELAD (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1846,2913	0	0	0	2,7694	6,00	0,1662	0,50	0,0138
								2,7694		0,1662		0,0138

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0004949/06
FECHA: 04/01/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1846,2913	0	0	0	7,0159	6,00	0,4210	0,50	0,0351
								7,0159		0,4210		0,0351

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 210/2007

Inscríbese a la empresa Mercado Libre S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0032954/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MERCADOLIBRE S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 172/177 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa MERCADOLIBRE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 172/177 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa MERCADOLIBRE S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de marzo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I

Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (85,65%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (74,44%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 172/177 del expediente cabeza y foja 52 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MERCADOLIBRE S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 52 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 53 del expediente cabeza y los instrumentos acompañados a fojas 84/103 del expediente cabeza y a fojas 33/38 del Expediente Nº S01:0086274/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 171 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción antes mencionado la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CATORCE POR CIENTO (14%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MERCADOLIBRE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa MERCADOLIBRE S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1.594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MERCADOLIBRE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 14 de marzo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MERCADOLIBRE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MERCADOLIBRE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Nacional de la Seguridad Social
y
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 272/2007 y 4/2007

Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 153/2007. Traspaso de los fondos.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018, los Decretos Nº 137 y Nº 160, ambos del año 2005, y la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 135 de fecha 3 de mayo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto pueda establecerse un procedimiento que permita identificar y desglosar de cada Cuenta de Capitalización Individual, los fondos que tengan procedencia en las actividades incluidas en los denominados Regímenes Especiales reglamentados por las normas indicadas en los Vistos, resulta necesario aplicar un procedimiento excepcional a dichos casos.

Que la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 135/2007 dispone que los afiliados que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 y de los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, están excluidos de la Ley Nº 24.241, y no pueden realizar la opción prevista en su artículo 30, ni destinar sus aportes al sistema de capitalización.

Que asimismo, indica que sus aportes personales serán derivados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto de integrar el Fondo de Garantía de la Seguridad Social.

Que con el objeto de dar cumplimiento a ello, dispone que los saldos totales de las cuentas de capitalización individual provenientes de los aportes obligatorios y los conceptos relacionados a los mismos de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la normativa mencionada en el segundo considerando, acumulados al tercer día hábil anterior a la fecha de la transferencia, deberán ser traspasados desde las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que a los fines de la identificación de los universos de afiliados comprendidos, se deberá recurrir a los códigos que identifiquen las actividades definidas para los supuestos de trabajadores contemplados en la Leyes Nº 24.018 y Nº 22.731 y al porcentual adicional a la base de aportes personales de los trabajadores incluidos en los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, exclusivamente.

Que a los mismos fines se deberán tener en cuenta las declaraciones juradas correspondientes al mes de marzo de 2007.

Que los saldos de las cuentas de capitalización individual de los trabajadores comprendidos en las leyes y decretos mencionados deberán ser transferidos hasta el 28 de mayo de 2007 inclusive.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) deberá actuar conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en sus respectivas competencias.

Que en todos los supuestos en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones transfieran a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados que correspondan, las transferencias deberán realizarse en especie respetando la misma proporción en que cada Administradora tenga conformada su cartera de inversiones al último día hábil del mes anterior al de la transferencia.

Que resulta necesario aplicar un procedimiento excepcional a la transferencia de activos por parte de las AFJP de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que poseen bajo su administración.

Que asimismo se debe definir el monto de efectivo a transferir a fin de completar los saldos cuando las especies establecidas presentaren fracciones que no pudieran ser satisfechas por los propios títulos.

Que deben fijarse las pautas de actualización de los importes que en la oportunidad se deriven a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y que de identificarse como originados en actividades distintas a las alcanzadas corresponda su devolución a la Cuenta de Capitalización Individual del trabajador.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos de los organismos intervinientes han emitido opinión sin encontrar objeciones que interponer.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán traspasar los saldos totales de las cuentas de capitalización individual provenientes de los aportes obligatorios y los conceptos relacionados a los mismos, de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 y los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, lo que deberá efectuarse en el marco de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 135/2007.

Art. 2º — A los fines fijados en el artículo precedente, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) comunicará a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a más tardar el viernes 18 de mayo de 2007, los CUIL respecto de los cuales deberá procederse al traspaso del saldo conforme lo indicado, de acuerdo al proceso realizado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en virtud de las pautas dispuestas por el artículo 5º de la Resolución SSS Nº 135/2007.

Art. 3º — Las cuentas de capitalización individual que se transfieran en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, se mantendrán abiertas independientemente de su saldo, debiendo proceder a identificarlas en sus bases informáticas como transferida en el marco de la presente norma.

Art. 4º — La ANSES y la SAFJP acordarán un procedimiento que permita efectuar la identificación y desglose de los aportes obligatorios correspondientes a las tareas pertenecientes a los Regímenes Especiales de otras actividades en los casos que corresponda, de acuerdo a las pautas establecidas por la Secretaría de Seguridad Social para tal efecto.

Si como resultado del procedimiento mencionado en el apartado anterior, correspondiera la devolución de aportes obligatorios no originados en las actividades pertenecientes a Regímenes Especiales por parte de la ANSES a la Cuenta de Capitalización Individual del trabajador, la misma se realizará actualizando su importe, para lo cual deberá aplicarse el valor cuota promedio del sistema del tercer día hábil anterior a la transferencia de fondos desde ANSES hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones correspondiente.

Art. 5º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán traspasar los importes indicados en el artículo 1º de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución SSS Nº 135/2007, de los afiliados alcanzados, al día 22 de mayo de 2007. Cada AFJP realizará la transferencia según las proporciones de su cartera al 30 de abril de 2007 y los activos

deberán ser transferidos, conforme al procedimiento dispuesto en el Anexo I de la presente, el día 28 de mayo de 2007.

Art. 6º — Facúltase al Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y al Gerente de Normatización de Prestaciones y Servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que, indistintamente en el marco de su competencia y/o en forma conjunta, dispongan las normas complementarias y aclaratorias de los procedimientos previstos para efectuar la transferencia de activos y efectivo desde los Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la ANSES.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Entidades Custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Sergio T. Massa. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

I.- PROCEDIMIENTO DE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARTERA PROPORCIONAL

1. Las AFJP transferirán los saldos regulados por el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 135/07, al día 22 de mayo de 2007. La transferencia deberá efectuarse mediante la entrega de activos financieros y efectivo en la proporción que cada administradora cedente posea en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el presente ANEXO.

2. La transferencia se deberá realizar el día 28 de mayo de 2007. Las cantidades de activos a ser transferidos serán determinadas sobre la base de la composición del total del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la AFJP cedente correspondiente al día 30 de abril de 2007.

Si a la fecha de la transferencia, no existiera la suficiente cantidad de activos para transferir (de acuerdo a la cartera base del día 30/4/2007), la diferencia será cubierta en efectivo.

3. El cálculo de la ponderación que cada posición de activos representa respecto del total del Fondo de Jubilaciones Pensiones, se determinará con una precisión de cuatro (4) posiciones decimales redondeados.

4. Los activos a ser traspasados que correspondan por depósitos e inversiones a plazo, serán transferidos en pesos, incluyendo los intereses devengados al momento de la transferencia.

5. Cuando existan limitaciones al fraccionamiento por las denominaciones mínimas que posean cada especie, la transferencia se realizará en pesos, a la fecha de transferencia.

6. Las especies involucradas deberán ser acreditadas, según la naturaleza del título, en las siguientes cuentas en el Banco de la Nación Argentina: a) Cuenta Comitente Nº 331163845 para el caso de Títulos Públicos; b) Cuenta Comitente Nº 331163948 para el caso de valores emitidos por el sector privado; c) Cuenta Corriente Especial Nº 3874637 para el caso de efectivo en pesos y d) Cuenta Corriente Especial Nº 3874644 para el caso de efectivo en dólares.

II.- VALUACION DE LOS INSTRUMENTOS A ENTREGAR POR LA ADMINISTRADORA CEDENTE.

La cantidad de valores nominales de títulos a entregar a la ANSES para cumplir con la proporción que corresponda, se determinará computando el precio determinado por esta SUPERINTENDENCIA para los activos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la administradora cedente, correspondiente al día 22 de mayo de 2007. A tal fin se despreciarán las fracciones inferiores al mínimo valor nominal a entregar y el pertinente ajuste del valor en pesos se adicionará al importe a compensar en pesos.

III.- OPERATORIA RELATIVA A LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS.

1. Las entidades custodias darán curso a las transferencias libres de pago que solicite la administradora cedente para atender la transferencia de los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual por afiliados comprendidos en el artículo 1º de la presente Resolución, siempre que en la respectiva orden se manifieste expresamente el concepto de la operación, a la ANSES como receptora de los valores, la cuenta de la ANSES y se haga referencia a la presente Resolución.

2. Las órdenes de transferencia deberán ejecutarse el día 28 de mayo de 2007 con destino a la entidad designada por la ANSES.

3. Adicionalmente, para la cesión de los Préstamos Garantizados, se ejecutará el procedimiento de cesión a que hace referencia el punto decimotercero del "Contrato de Préstamos Garantizado" consignado en el Anexo V de la Resolución Nº 767/2001 del Ministerio de Economía según modelos adjuntos al Decreto Nº 1646/01. Las administradoras y las entidades custodias dispondrán los procedimientos necesarios para posibilitar la instrumentación de la cesión y su notificación, dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes al 28 de mayo de 2007.

4. El monto mínimo a mantener en custodia por cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones se reducirá por las transferencias enviadas de activos pertenecientes a la cartera transable libres de pago, por el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del importe que resulte de computar la cantidad transferida al precio comunicado por esta SUPERINTENDENCIA para el segundo día hábil anterior al egreso de dichos activos. La SAFJP comunicará a las custodias, por intermedio del Sistema de Telecomunicaciones del organismo, el nuevo monto mínimo a mantener en custodia.

IV.- Régimen Informativo.

1. Las administradoras cedentes deberán indicar el monto total transferido a la ANSES y deberán adjuntar la siguiente documentación adicional:

a) Anexo con la desagregación del importe total a transferir de cada uno de los activos financieros incluidos en la transferencia, con indicación de cantidad y precio considerado en el caso de títulos valores.

b) Copia de la orden cursada por la administradora pagadora a su custodia para la transferencia de los activos a la ANSES, con constancia de recepción de la custodia.

c) Copia de la solicitud de transferencia de tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión cursada por la administradora pagadora a la respectiva sociedad gerente a favor de ANSES, con constancia de recepción por parte de cada sociedad gerente.

2. Las administradoras deberán conservar como documentación de respaldo de la compensación la copia de la instrumentación de cesión de Préstamos Garantizados y de toda otra cesión que se hubiera realizado, atendiendo a la naturaleza de los activos entregados.

3. Se faculta a la Gerencia de Control de Entidades de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a determinar las instrucciones operativas para su registro en el Informe Diario.

4. Cada administradora deberá remitir, antes de las 18:00 horas del día 28 de mayo de 2007, un detalle con las cantidades de activos entregados, sus precios, incluyéndose un total por cada concepto. El diseño y la forma de presentación de esta información será comunicado por esta SUPERINTENDENCIA por intermedio de la Mesa Especial del Sistema de Telecomunicaciones del Organismo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 286/2007

Autorízase a la empresa de bandera brasileña Varig Logística S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo, entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina.

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00302238/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera brasileña VARIG LOGISTICA S.A. solicitó autorización para operar, con el nombre de fantasía VARIGLOG, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las prestaciones de correo se hallan comprendidas dentro del rubro más general de la carga.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del 19 de octubre de 2006, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países y autoriza a las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante a realizar hasta SIETE (7) frecuencias semanales con cualquier tipo de equipo en servicios exclusivos de carga dentro del Plan de Rutas acordado, comprendiendo servicios regionales y de largo recorrido.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de las prestaciones solicitadas, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de tales servicios a favor de la compañía aérea de bandera brasileña, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el vecino país y en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003 y por el Decreto N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera brasileña VARIG LOGISTICA S.A. a explotar, con el nombre de fantasía VARIGLOG, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — Asimismo deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

Art. 5º — La transportadora deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución N° 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 7º — Notifíquese a VARIG LOGISTICA S.A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 531/2007

Auspícianse las "III Jornadas Argentina Sustentable 2007".

Bs. As., 14/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0514874/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GAGO PRODUCCIONES solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las "III JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2007".

Que la primera jornada a desarrollarse el 29 de marzo de 2007 en el Hotel Del Comahue de la Provincia de NEUQUEN, tratará sobre Ambiente y RSE: pilares de la Sustentabilidad en la cuenca del Neuquén.

Que la segunda jornada a desarrollarse el 28 de junio de 2007 en el Hotel Viñas del Sol de la Provincia de SAN JUAN, tratará sobre Gestión Ambiental y Social de la actividad Minera.

Que la tercera jornada a desarrollarse el 20 de septiembre de 2007 en el Centro de Convenciones Grand Bourg de la Provincia de SALTA, tratará sobre Industria y Desarrollo Sustentable en el Noroeste Argentino (NOA).

Que la cuarta jornada a desarrollarse el 22 de noviembre de 2007 en el Sheraton Libertador Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tratará sobre Gestión Ambiental del sector energético.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "III JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2007".

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 765/2007

Modificación de la Resolución Nº 632/2007, en relación con régimen para la adquisición de los derechos de exhibición televisiva en el territorio nacional para proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional.

Bs. As., 14/5/2007

Visto la Resolución Nº 632/07/INCAA, la Resolución Nº 633/07/INCAA y las consultas efectuadas por las distintas entidades del sector documental y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 632/07/INCAA se estableció la necesidad de adecuación de la normativa vigente atendiendo a la evolución tecnológica en las formas de producción, distribución y exhibición de realizaciones documentales en soporte de filmación digital finalizado en Beta con calidad Broadcasting Internacional.

Que ante las consultas efectuadas por las empresas del sector documental se hace necesario definir con mayor precisión los alcances del régimen establecido por la Resolución Nº 632/07/INCAA.

Que mediante Resolución Nº 633/07/INCAA se creó el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales el que será integrado por seis (6) miembros designados por la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; de los cuales uno (1) será propuesto por las autoridades del Organismo y ejercerá la Presidencia.

Que se considera conveniente delimitar el alcance de las atribuciones de la Presidencia de dicho Comité.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 632/07/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1º - Apruébase el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición televisiva en el territorio nacional para proyectos de películas documentales de largometraje, cuyo soporte de filmación sea digital y finalización en Beta, calidad Broadcasting Internacional.

Art. 2º — Quien ejerza la Presidencia del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, establecida por Resolución Nº 633/07/INCAA; no tendrá derecho a voto mientras no se produzca empate en la votación de dicho Comité. En caso de plantearse esta situación, su intervención tendrá el valor de UN (1) voto. En ningún caso tendrá derecho a veto. El resto de las funciones serán asignadas de acuerdo a lo establecido en la norma citada en el presente artículo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2253

Modificase la Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO la Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que la Autoridad de Aplicación remitirá a este Organismo los actos administrativos e información pertinente, a que se refieren los Anexos I y II del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para verificar el monto de los diferimientos de impuestos aludidos en los Artículos 1º y 2º del citado decreto, a efectos de proceder a una nueva imputación de los costos fiscales teóricos correspondientes a los proyectos reasignados o reformulados.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 4º, la expresión "... hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive, ...", por la expresión "... hasta el día 31 de octubre de 2007, inclusive, ...".

b) Sustitúyese en el Artículo 7º, la expresión "... hasta el día 8 de mayo de 2007, inclusive." por la expresión "... hasta el día 8 de noviembre de 2007, inclusive.".

c) Sustitúyese en el Artículo 8º, la expresión "... hasta el día 8 de mayo de 2007, inclusive." por la expresión "... hasta el día 8 de noviembre de 2007, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2254

Modificase la Resolución General Nº 2179.

Bs. As., 17/5/2007

VISTO la Resolución General Nº 2179, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, para el año calendario 2007.

Que razones de buena administración tributaria, hacen necesario modificar determinadas fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2179 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del Apartado I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS del Acápite A, por el siguiente:

"2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 17, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive"

2. Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del Apartado II - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES del Acápite A, por el siguiente:

"2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 17, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive"

3. Sustitúyese el inciso b) del Apartado III - GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General Nº 2011, Artículo 6º, por el siguiente:

"b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6º. (*)

1. ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL/ 2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 5, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 6, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 7, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 8, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 9, inclusive

2. JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/ 2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive"

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 31.958/2007

Auspíciase el "Congreso Internacional (ECON 2007)", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del "CONGRESO INTERNACIONAL (ECON 2007)" organizado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS— que se desarrollará entre los días 28 y 31 de mayo de 2007 en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que es de importancia, dado la trascendencia de este evento, en el cual se configurará una nueva forma de vinculación de la Facultad con el medio, creando un espacio para la reflexión, análisis y debate sobre las distintas disciplinas y áreas de estudio de las ciencias económicas.

Que se constituirá un foro para el tratamiento de la realidad económica actual y su proyección hacia el futuro.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

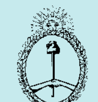
EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DE LA NACION
(Resolución Nº 31.597/07)
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "CONGRESO INTERNACIONAL (ECON 2007)" organizado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS— que se desarrollará entre los días 28 y 31 de mayo de 2007 en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto H. Domínguez.





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2784/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos de la firma Abbott Laboratories Argentina S.A. por tratarse de unidades adulteradas.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-213-07-5 el Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en oportunidad de encontrarse inspeccionando las instalaciones del Complejo Médico Policía Federal Argentina Churruca-Visca de esta Ciudad de Buenos Aires los inspectores de ese instituto detectaron la existencia de los siguientes productos con presunción de ilegitimidad: 1) Cinco (5) Unidades de "KALETRA por 180 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 365972E y Vto. 1.ENE.08" 2) Veintiún (21) unidades de "RITONAVIR ABBOTT, 2 frascos por 84 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 391872E y Vto. 1.MAY.08".

Que a fs. 1/2 luce el informe elaborado por el Iname en el que manifiesta que presentadas las muestras retiradas para su reconocimiento por ante los responsables de la firma "Abbott" se pudo constatar que: a) La etiqueta colocada sobre el frasco plástico del producto "KALETRA por 180 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 365972E y Vto. 1.ENE.08" es apócrifa, presentando diferencias de color, tipográficas y ortográficas respecto de su indubitable. b) El frasco plástico y el prospecto de dicho producto, en cambio, se corresponden con los originales del laboratorio, en comparación con los indubitables. c) La etiqueta colocada sobre uno de los frascos plásticos del producto "RITONAVIR ABBOTT, 2 frascos por 84 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 391872E y Vto. 1.MAY.08" es apócrifa, presentando diferencias tipográficas respecto de su indubitable. d) La etiqueta colocada sobre el frasco del precitado producto, como así también ambos frascos plásticos, se corresponden con los originales del laboratorio, en comparación con sus indubitables.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de los aludidos productos atento que la situación detectada reviste riesgo sanitario y podrían encontrarse en el mercado otras unidades adulteradas de los lotes en cuestión; como así también ordenar a la firma Abbott Laboratories Argentina SA el retiro del mercado de los referidos lotes.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos aludidos y ordenar su recupero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) "KALETRA por 180 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 365972E y Vto. 1.ENE.08" 2) "RITONAVIR ABBOTT, 2 frascos por 84 cápsulas, Lab. Abbott, Lote 391872E y Vto. 1.MAY.08", por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Abbott Laboratories Argentina SA el retiro del mercado de los lotes de los productos mencionados en el artículo anterior, debiendo acreditar ante el Instituto Nacional de Medicamentos tal circunstancia, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2785/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como IgG 5000 Endovenosa SD/NF —Inmunoglobulina Humana al 5%— Solución inyectable endovenosa x 100 ml, Lote 4115 AG 01, Vencimiento 05/2008, de Laboratorio Purissimus S.A.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-150-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto IgG 5000 ENDOVENOSA SD/NF —INMUNOGLOBULINA HUMANA AL 5%— SOLUCION INYECTABLE ENDOVENOSA x 100 ml, Lote 4115 AG 01, Vencimiento 05-2008, de Laboratorio Purissimus S.A.

Que de lo actuado surge que mediante una notificación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia fue recibida una muestra en la sede del INAME del producto IgG 5000 ENDOVENOSA SD/NF —INMUNOGLOBULINA HUMANA AL 5%— SOLUCION INYECTABLE ENDOVENOSA x 100 ml, Lote 4115 AG 01, Vencimiento 05-2008, de Laboratorio Purissimus S.A. con una formación nubosa blanca que por agitación flota en el frasco.

Que a fs. 1 el INAME informa que mediante O.I.Nº 170/07 se realizó una inspección al Laboratorio Purissimus S.A., en el transcurso de la cual se tomó conocimiento que el laboratorio recibió otro reclamo diferente a la notificación mencionada, proveniente del Centro Cemic Saavedra, con fecha 23 de agosto de 2006, informando la presencia de partículas en suspensión.

Que como consecuencia de este reclamo, el laboratorio recuperó 55 unidades y realizó en las mismas una investigación de revisado visual y estabilidad natural.

Que del recupero mencionado, el laboratorio con fecha 29/01/07 reacondicionó las mismas cambiando las guías de perfusión, otorgándoles como fecha de vencimiento el correspondiente al frasco-ampolla (05/08), las cuales les remitió al Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez con fecha 05/02/07.

Que de los registros exhibidos surge que el laboratorio efectuó ensayos de endotoxinas bacterianas y de esterilidad sobre dos unidades "contramuestras", cumpliendo para ambos ensayos la especificación del laboratorio.

Que asimismo realizó el aislamiento del hongo presente en el frasco remitido por el Cemic y posterior identificación en el Instituto Malbrán (ANLIS) que resultó responder a la especificación CLADOSPORIUM CLADOSPOROIDES.

Que por su parte, el laboratorio decidió tomar medidas adicionales informando el INAME que, al momento de la inspección no se exhibió registro que acredite su cumplimiento.

Que sin perjuicio de que el INAME continúa con la identificación del hongo presente en la muestra remitida por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, sugiere en forma precautoria prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 4115 AG 01 del producto IgG 5000 Endovenosa SD/NF —Inmunoglobulina Humana al 5%— Solución Inyectable Endovenosa x 100 ml, vencimiento frasco ampolla 05/08, del Laboratorio Purissimus S.A., por presentar contaminación fúngica en dos frascos ampolla, y ordenar el recupero del lote.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización en todo el país

del producto ilegítimo, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como IgG 5000 ENDOVENOSA SD/NF —INMUNOGLOBULINA HUMANA AL 5%— SOLUCION INYECTABLE ENDOVENOSA x 100 ml, Lote 4115 AG 01, Vencimiento 05-2008, de Laboratorio Purissimus S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorio Purissimus S.A. que deberá efectuar el recupero del producto señalado en el artículo precedente, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación por la cual acredite el cumplimiento de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Instituto Nacional de Medicamentos para la continuación del trámite que corresponda. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2786/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización de determinado producto de la firma Produtalia S.A., por incumplimiento de la Resolución M.S. y A.S. Nº 155/98.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-123-07-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), a través de la Coordinación de Inspecciones, informa de una denuncia efectuada, recaída sobre el producto cosmético, rotulado Tratamiento Anti Age Capilar, para todo tipo de cabellos Modelarte - Ana de Sanctis - ampollas antienvejecimiento - combate la acción de radicales libres - caja con 6 ampollas, cont. Neto 10 ml c/u, Produtalia S.A., MS y AS en trámite. Industria Argentina Sin lote ni fecha de vencimiento.

Que a fs. 3/4 se agrega el acta de entrevista desarrollada en el INAME, con la directora técnica de la firma Produtalia S.A., quien manifiesta que el producto exhibido por dicho Instituto data de hace varios años; asimismo, dicha directora técnica exhibe y hace entrega de una caja, conteniendo 6 ampollas del producto rotulado - Ana de Sanctis - Modelarte Tratamiento Anti Age Capilar (combate la acción de los radicales libres) - Lote 6686J - vto. Set. 2009, que corresponde a la nueva presentación del producto, manifestando que el mismo fue envasado por la firma Ampovit.

Que debido a la constatación de envasado de los mencionados lotes en un establecimiento no autorizado por el Formulario según Res. Nº 155 MS y AS y no habilitado por ANMAT, se le comunica a la directora técnica que se instará a la prohibición del producto, debiendo realizar el recupero del mismo.

Que en consecuencia, el INAME a fs. 17/8 sugiere la prohibición con carácter preventivo de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Tratamiento Anti Age Capilar, para todo tipo de cabellos Modelarte - Ana de Sanctis -ampollas antienvejecimiento - combate la acción de radicales libres - caja con 6 ampollas, cont. Neto 10 ml c/u, Produtalia S.A., MS y AS en trámite. Industria Argentina Sin lote ni fecha de vencimiento y del Lote 6686J - vto. Set. 2009 por incumplimiento de los arts. 1º, 2º, 3º y 6º de la Res. MS y AS 155/98.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las facultades conferidas por el art. 3º inc. c) del Decreto Nº 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Tratamiento Anti Age Capilar, para todo tipo de cabellos Modelarte - Ana de Sanctis - ampollas antienvejecimiento - combate la acción de radicales libres - caja con 6 ampollas, cont. Neto 10 ml c/u, Produtalia S.A., MS y AS en trámite. Industria Argentina, Sin lote ni fecha de vencimiento y del Lote 6686J - vto. Set. 2009 por incumplimiento de los arts. 1º, 2º, 3º y 6º de la Res. MS y AS 155/98, conforme establece el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Art. 2º — Ordénase a la firma Produtalia S.A., el recupero de los lotes del producto indicado en el art. 1º, debiendo notificar al INAME la conclusión de dicho procedimiento, con la documentación correspondiente que lo avale.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUELA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 212

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0332606/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la empresa COLINET TROTTA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 157/168 del expediente cabeza la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la empresa COLINET TROTTA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 157/168 del expediente cabeza, corresponde considerar que la empresa COLINET TROTTA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 20 de abril de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Cuadro V del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (62,96%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (75,79%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 157/168 y foja 10 del expediente cabeza, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la empresa COLINET TROTTA S.A., que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 11 del Expediente Nº S01:0140319/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 153 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa COLINET TROTTA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la empresa COLINET TROTTA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Que, a su vez, la empresa COLINET TROTTA S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (75,79%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la empresa COLINET TROTTA S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (75,79%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la empresa COLINET TROTTA S.A. además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa COLINET TROTTA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

ARTICULO 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la empresa COLINET TROTTA S.A.

ARTICULO 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, se establece el 20 de abril de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la empresa COLINET TROTTA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

ARTICULO 4º — Declárase a la empresa COLINET TROTTA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

ARTICULO 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (75,79%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (75,79%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 7º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

ARTICULO 8º — La empresa COLINET TROTTA S.A. deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

ARTICULO 9º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa	2327854.00	1689200.00	2384000.00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	1057084.00	1374200.00	1649000.00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo		180000.00	600000.00
Facturación otras actividades	1270770.00	135000.00	135000.00

Presupuesto de egresos	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	2075200.00	1368500.00	1939000.00
Impuesto a las ganancias	88430.00	112420.00	155750.00
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	858050.00	1248500.00	1819000.00
Total de gastos otras actividades	1217150.00	120000.00	120000.00

Presupuesto de ocupación de personal	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa	27	33	35
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	17	28	30
Cantidad de empleados otras actividades	10	5	5
Nómina salarial total de la Empresa ($)	694804.00	965010.00	1043010.00
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	526498.00	884895.00	962894.00
Nómina salarial otras actividades ($)	168306.00	80115.00	80115.00

e. 18/5 Nº 546.326 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 215/2007

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0446757/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la empresa TECNOSOFTWARE S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 235/245 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la empresa TECNOSOFTWARE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 235/245 del expediente cabeza, corresponde considerar que la empresa TECNOSOFTWARE S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 24 de abril de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Cuadro V del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CUARENTA Y SEIS COMA SETENTA POR CIENTO (46,70%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 235/245 y foja 7 del expediente cabeza, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la empresa TECNOSOFTWARE S.A., que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 85/99 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 85/99 y fojas 235/245 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TECNOSOFTWARE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la empresa TECNOSOFTWARE S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Que, a su vez, la empresa TECNOSOFTWARE S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la empresa TECNOSOFTWARE S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la empresa TECNOSOFTWARE S.A. además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa TECNOSOFTWARE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

ARTICULO 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la empresa TECNOSOFTWARE S.A.

ARTICULO 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, se establece el 24 de abril de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la empresa TECNOSOFTWARE S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

ARTICULO 4º — Declárase a la empresa TECNOSOFTWARE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

ARTICULO 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 7º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

ARTICULO 8º — La empresa TECNOSOFTWARE S.A. deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

ARTICULO 9º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa	9216590.55	9677419.00	10138249.60
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	5072685.09	5326319.34	5579953.60
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo			
Facturación otras actividades	4143905.46	4351099.66	4558296.00

Presupuesto de egresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	8064351.36	8467568.93	8870786.50
Impuesto a las ganancias	226692.64	238027.27	249361.90
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	3547395.00	3724764.75	3902134.50
Total de gastos otras actividades	4516956.36	4742804.18	4968652.00

Presupuesto de ocupación de personal

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa	227	238	250
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	106	111	117
Cantidad de empleados otras actividades	121	127	133
Nómina salarial total de la Empresa ($)	5235789.00	5497578.45	5759367.90
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	2915810.89	3061601.44	3207391.98
Nómina salarial otras actividades ($)	2319978.11	2435977.01	2551975.92

e. 18/5 Nº 546.330 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 534/2007

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4654-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Firenze S.R.L., ha solicitado la excepción para los productos: "Grisines "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04019473, "Grisines "1"" – R.N.P.A. Nº 04042504, "Grisines "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039170, "Grisines con salvado "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04019476, "Grisines con salvado "1"" – R.N.P.A. Nº 04042505, "Grisines con salvado "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039171, "Tostadas con gluten "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04038889, "Tostadas con gluten "1"" – R.N.P.A. Nº 04042508, "Tostadas con gluten "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039172, "Tostadas con gluten sin sal "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04040294, "Tostadas con gluten sin sal "1"" – R.N.P.A. Nº 04042509, Tostadas "1"" – R.N.P.A. Nº 04042506, "Tostadas sin sal "1"" – R.N.P.A. Nº 04042507.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se hace lugar a la solicitud teniendo en cuenta, en primera instancia, que no se demuestra con estudios la imposibilidad de elaborar el producto con harina enriquecida.

Que por otra parte los bizcochos, galletitas y productos similares son alimentos cocidos de baja actividad acuosa y con bajo contenido graso (de acuerdo con lo declarado) y como consecuencia no es susceptible de sufrir cambios inaceptables en el color y el flavor, y que para estos productos está permitido el uso de aditivos antioxidantes de acuerdo con la legislación nacional (Artículo 760bis (Res. Conj. 31 y 286/03) del Código Alimentario Argentino) con el objetivo de evitar cambios inaceptables en el flavor (fs. 80).

Que la citada firma ha solicitado asimismo la excepción para los productos: "Pan Dulce "France"" – R.N.P.A. Nº 04020375, "Pan Dulce "Navideño"" – R.N.P.A. Nº 04041191, "Pan Dulce "Don Gaspar"" – R.N.P.A. Nº 04041192, "Panettone "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04042270, "Panettone "Carrefour"" – R.N.P.A. Nº 04042533, "Panettone "Supermercados Norte"" – R.N.P.A. Nº 04042532, "Panettone "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04042338, "Panettone "Firenze" con glaseado de almendras y avellanas" – R.N.P.A. Nº 04041082.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que debido a la falta de presentación de estudios y las pruebas presentadas por otras empresas evaluadas por esa Comisión para los mismos productos, no recomienda exceptuar de la obligatoriedad de cumplir con los requisitos de la citada Ley y su Decreto Reglamentario a los productos citados.

Que asimismo la referida Comisión agrega que no se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida (fs. 79).

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que en virtud de lo establecido en la normativa reseñada, corresponde denegar la excepción solicitada por la firma FIRENZE S.R.L.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la excepción a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, solicitada por la firma Firenze S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Las Vertientes 2774 – Bº La France (5008) Córdoba a elaborar los productos: "Grisines "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04019473, "Grisines "1"" – R.N.P.A. Nº 04042504, "Grisines "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039170, "Grisines con salvado "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04019476, "Grisines con salvado "1"" – R.N.P.A. Nº 04042505, "Grisines con salvado "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039171, "Tostadas con gluten "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04038889, "Tostadas con gluten "1"" – R.N.P.A. Nº 04042508, "Tostadas con gluten "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04039172, "Tostadas con gluten sin sal "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04040294, "Tostadas con gluten sin sal "1"" – R.N.P.A. Nº 04042509, Tostadas "1"" – R.N.P.A. Nº 04042506, "Tostadas sin sal "1"" – R.N.P.A. Nº 04042507, "Pan Dulce "France"" – R.N.P.A. Nº 04020375, "Pan Dulce "Navideño"" – R.N.P.A. Nº 04041191, "Pan Dulce "Don Gaspar"" – R.N.P.A. Nº 04041192, "Panettone "Firenze"" – R.N.P.A. Nº 04042270, "Panettone "Carrefour"" – R.N.P.A. Nº 04042533, "Panettone "Norte"" – R.N.P.A. Nº 04042532, "Panettone "Leader Price"" – R.N.P.A. Nº 04042338, "Panettone "Firenze" con glaseado de almendras y avellanas" – R.N.P.A. Nº 04041082, con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración debidamente fundado dentro del término de quince (10) días de notificado, en los términos de lo que establece el art. 84 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (T.O. 1991).

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 18/5 Nº 545.994 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3769/2007

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.421 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076, Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 337/2006 y Dictamen Jurídico Nº 1154/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 24/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 520/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC PELMAG S.A.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nros. 3564 y 3565, se imputó al PEC y a su Responsable Técnico la violación de la normativa vigente.

Que con fecha 3 de julio de 2006 el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente —mediante Actuación ENARGAS Nº 10.769—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC PELMAG S.A. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en razón del incumplimiento de lo dispuesto en: 1) la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Anexo II Punto 2, por realizar operaciones de GNC durante un período sin haber ampliado su objeto social con el rubro correspondiente a la actividad aludida; 2) la Resolución ENARGAS 2603/02 Anexo I Punto A.8, por carecer del pago correspondiente a la matrícula profesional de los Responsables Técnicos de los Talleres de Montaje (TdM); 3) la Resolución ENARGAS 2603/02 Anexo I Documento 4, por no haber procedido a informar ante el ENARGAS la actualización de sus TdM, y 4) la Norma NAG 415 Puntos 3.6.4.d. y 3.6.4.c, ya que algunos de sus TdM carecían del listado de herramental y del lay aut, y uno de ellos no contaba con el certificado de habilitación municipal definitivo, respectivamente; afectando de esta manera al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. HORACIO MAGRAHT —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 546.342 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3751/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7735 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de marras se han analizado las cuestiones relacionadas a la disponibilidad de abastecimiento de gas a los usuarios ininterrumpibles de REDENGAS S.A.

Que el artículo 2º incisos a) y e) de la Ley 24.076 disponen, entre los objetivos de la Ley, el de propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural, e incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que además, dentro de las pautas que la normativa le fija al ENARGAS, surge de la propia reglamentación del artículo 2º del Decreto 1738/92 que el Ente emitirá disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la ley.

Que por Decreto Nº 1882/04 (Anexo V — Ampliación del Gasoducto Centro Oeste de la Carta Intención) se previó que en caso que no surgiera el financiamiento necesario para realizar la ampliación del Gasoducto Centro Oeste, YPF se comprometía a ofrecer en la Zona Litoral un servicio de transporte para los adjudicatarios originales (Cargadores Preferenciales) por un volumen de 400.000 m3/día.

Que también se previó que ese servicio tendría una duración de dos períodos invernales (2005 y 2006) y alcanzaría en cualquier caso exclusivamente al servicio de transporte.

Que por Resolución ENARGAS Nº 3494 del 28/4/06, se decidió entre otras cuestiones, "Instruir a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a que reasigne capacidad de transporte destinada originalmente a la central Uruguayana-Brasil a REDENGAS S.A. por el plazo de 1 (un) año a partir del dictado de la presente, renovable a solo juicio de esta Autoridad Regulatoria, para lo cual se considerará la disponibilidad de capacidad de transporte que REDENGAS S.A. vaya adquiriendo como consecuencia de los mecanismos habilitados a tal efecto por la Ley 24.076 y normas complementarias".

Que asimismo, el artículo 10º de la Resolución mencionada dispuso que "Los volúmenes de capacidad de transporte sujetos a reasignación serán de 195.000 m3/día, de los cuales se deducirá el volumen de 120.198 m3/día que YPF S.A. debe suministrar como consecuencia de los compromisos asumidos en el Anexo V de la Carta Intención ratificada por el Decreto Nº 1882/2004 hasta el 30 de setiembre de 2006, fecha en la cual concluyen los mismos. Por ello, a partir del 1 de octubre de 2006 se reestablecerán los volúmenes de reasignación de capacidad de transporte definidos inicialmente en este artículo y mientras dure la vigencia de la presente".

Que con fecha 20 de marzo del corriente año, REDENGAS presentó una nota solicitando la extensión de la reasignación de capacidad de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución ENRG Nº 3494/06, destinada originalmente a la central Uruguayana-Brasil a favor de REDENGAS por un mínimo de 195.000 m3/día a partir del 1 de mayo de 2007 hasta que se disponga de la capacidad de transporte en firme adjudicada a la Subdistribuidora en el Concurso Abierto de TGN 01/05.

Que se observa que no se ha puesto a disposición de la Subdistribuidora el transporte firme adjudicado por el Organismo con Prioridad 1, en el marco del Concurso Abierto Nº 1/2005 de TGN, a los fines de posibilitar el abastecimiento a los usuarios ininterrumpibles.

Que en orden a las constancias obrantes en estas actuaciones, al derecho aplicable y de acuerdo a los análisis y conclusiones de los Informes y dictámenes que anteceden a esta Resolución, correspondería se prorrogue reasignación de capacidad aludida en estas actuaciones a partir del 1 de mayo de 2007 y por el término de un año.

Que en relación a los volúmenes a reasignar a partir del 1 de mayo del corriente año, deberían considerarse aquellos validados para la Prioridad 1 en oportunidad del Concurso Abierto de TGN 01/05 que para el año 2007 fueron estimados en 206.825 m3/día en total —asignación para el año 2006 y 2007—, tal como consta en los Informes GD Nº 82/06 y GDYE Nº 35/06.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que determina la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6) ii y Artículo 52 (1) de la reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Instruir a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a que reasigne capacidad de transporte destinada originalmente a la central Uruguayana-Brasil a REDENGAS S.A. por un plazo de 1 (un) año a partir del dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 3494 de fecha 28 de abril de 2006, siendo renovable a solo juicio de esta Autoridad Regulatoria, para lo cual se considerará disponibilidad de capacidad de transporte firme que REDENGAS S.A. vaya adquiriendo como consecuencia de los mecanismos habilitados a tal efecto por la Ley 24.076 y sus normas complementarias.

ARTICULO 2º — Los volúmenes de capacidad de transporte sujetos a reasignación serán de 206.825 m3/día.

ARTICULO 3º — Una vez que la reasignación de capacidad de transporte concluya definitivamente, en los términos y con el alcance descripto en el artículo 1º de la presente, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones asumidas contractualmente con YPF S.A. en los términos pactados originariamente entre las partes.

ARTICULO 4º — Comunicar, notificar a YPF S.A., REDENGAS S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 546.338 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3752/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 6985 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de marras se han analizado las cuestiones relacionadas a la disponibilidad de abastecimiento de gas a los usuarios ininterrumpibles de GASNEA S.A.

Que el artículo 2º incisos a) y e) de la Ley 24.076 disponen, entre los objetivos de la Ley, el de propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural, e incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que además, dentro de las pautas que la normativa le fija al ENARGAS, surge de la propia reglamentación del artículo 2º del Decreto 1738/92 que el Ente emitirá disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la ley.

Que por Decreto Nº 1882/04 (Anexo V - Ampliación del Gasoducto Centro Oeste de la Carta Intención) se previó que en caso que no surgiera el financiamiento necesario para realizar la ampliación del Gasoducto Centro Oeste, YPF se comprometía a ofrecer en la Zona Litoral un servicio de transporte para los adjudicatarios originales (Cargadores Preferenciales) por un volumen de 400.000 m3/día.

Que también se previó que ese servicio tendría una duración de dos períodos invernales (2005 y 2006) y alcanzaría en cualquier caso exclusivamente al servicio de transporte.

Que por Resolución ENARGAS Nº 3495 del 28/4/06, se decidió entre otras cuestiones, "Instruir a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a que reasigne capacidad de transporte destinada originalmente a la central Uruguayana-Brasil a GASNEA S.A. por el plazo de 1 (un) año a partir del dictado de la presente, renovable a solo juicio de esta Autoridad Regulatoria, para lo cual se considerará la disponibilidad de capacidad de transporte que GASNEA S.A. vaya adquiriendo como consecuencia de los mecanismos habilitados a tal efecto por la Ley 24.076 y normas complementarias".

Que asimismo, el artículo 10º de la Resolución mencionada dispuso que "Los volúmenes de capacidad de transporte sujetos a reasignación serán de 383.589 m3/día, de los cuales se deducirá el volumen de 190.198 m3/día que YPF S.A. debe suministrar como consecuencia de los compromisos asumidos en el Anexo V de la Carta Intención ratificada por el Decreto Nº 1882/2004 hasta el 30 de setiembre de 2006, fecha en la cual concluyen los mismos. Por ello, a partir del 1 de octubre de 2006 se reestablecerán los volúmenes de reasignación de capacidad de transporte definidos inicialmente en este artículo y mientras dure la vigencia de la presente".

Que con fecha 21 de febrero del corriente año, GASNEA presentó una nota en la que expresó que no se había puesto a disposición de la Distribuidora el transporte firme adjudicado por el Organismo con Prioridad 1, en el marco del Concurso Abierto Nº 1/2005 de TGN, a los fines de posibilitar el abastecimiento a los usuarios ininterrumpibles.

Que en orden a las constancias obrantes en estas actuaciones, al derecho aplicable y de acuerdo a los análisis y conclusiones de los Informes y dictámenes que anteceden a esta Resolución, correspondería se prorrogue la reasignación de capacidad aludida en estas actuaciones a partir del 1 de mayo de 2007 y por el término de un año.

Que en relación a los volúmenes a reasignar a partir del 1 de mayo del corriente año, deberían considerarse aquellos validados para la Prioridad 1 en oportunidad del Concurso Abierto de TGN 01/05 que para el año 2007 fueron estimados en 564.269 m3/día en total —asignación para el año 2006 y 2007—, tal como consta en los Informes GD Nº 82/06 y GDYE Nº 35/06.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que determina la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6) ii y Artículo 52 (1) de la reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a que reasigne capacidad de transporte destinada originalmente a la central Uruguayana-Brasil a GASNEA S.A. por un plazo de 1 (un) año a partir del dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 3495 de fecha 28 de abril de 2006, siendo renovable a solo juicio de esta Autoridad Regulatoria, para lo cual se considerará la disponibilidad de capacidad de transporte firme que GASNEA S.A. vaya adquiriendo como consecuencia de los mecanismos habilitados a tal efecto por la Ley 24.076 y sus normas complementarias.

ARTICULO 2º — Los volúmenes de capacidad de transporte sujetos a reasignación serán de 564.269 m3/día.-

ARTICULO 3º — Una vez que la reasignación de capacidad de transporte concluya definitivamente, en los términos y con el alcance descripto en el artículo 1º de la presente, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones asumidas contractualmente con YPF S.A. en los términos pactados originariamente entre las partes.

ARTICULO 4º — Comunicar, notificar a YPF S.A., GASNEA S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — CARLOS A. ABALO, Director.— RICARDO D. VELASCO, Director.— Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 546.340 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3768/2007

Bs. As, 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 11.066 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3655 del 26 de diciembre de 2006 este Organismo formalizó la creación de la AGENCIA REGIONAL SAN JUAN en el ámbito de la GERENCIA DE REGIONES, con sede en la localidad homónima, y se estableció que a partir de la fecha de creación de la misma, la competencia de la DELEGACION REGIONAL CUYO se circunscribirá al ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN LUIS.

Que asimismo, mediante ese acto administrativo también se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que iniciara los procedimientos de compras y contrataciones necesarios para la puesta en funcionamiento de la Agencia creada.

Que a tales fines, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS siguiendo las instrucciones emanadas por esta Autoridad efectuó un relevamiento telefónico y visita a diversas inmobiliarias de la ciudad de SAN JUAN, con el fin de constatar en forma directa las diferentes ofertas que ofrecía el mercado de esa ciudad.

Que así las cosas, en el MEMORANDUM GAyS Nº 78/2007 del 9 de abril de 2007 efectuó un detallado relato de las acciones llevadas a cabo, poniendo de resalto que dado el carácter variado y cambiante del mercado inmobiliario resulta: "... imprescindible utilizar la metodología de efectuar la búsqueda in situ, observando, como criterio de búsqueda, que el inmueble reuniera ciertas características, como ser: a) Que la ubicación sea de fácil acceso al público usuario; b) Que no se obstaculice la llegada de personas discapacitadas por lo que se privilegian aquellos locales ubicados en planta baja, con disposición de baños adecuados; c) Que permita contar con un pequeño espacio de espera de personas que realizan consultas o trámites; d) Que se puedan instalar como mínimo cinco puestos de trabajo; e) Que cuente con espacio para el archivo de documentación a crear por la delegación y f) Cocina o espacio para utilizar por el personal de la agencia".

Que prosiguió manifestando los resultados de la búsqueda, que se conforman con presupuestos de la inmobiliaria CRISTINA LULUAGA PROPIEDADES en Av. Ignacio de las Rosas y Mendoza, local que a la fecha de búsqueda ya se había rentado; ESTUDIO MENDEZ FERLA por local ubicado en calle Mitre 177, GAMBINA PROPIEDADES por locales ubicados en calle Sarmiento e/Laprida y Rivadavia y otro sobre Av. Rioja e/Rivadavia (peatonal) y Av. J. I. de La Roza.

Que asimismo indicó que en fecha 07 de marzo de 2007 la Inmobiliaria PEREZ OLIVERA PROPIEDADES comunicó por correo electrónico que se hallaba en condiciones de alquilar el local ubicado en la calle Rioja Sur Nº 156 de esa Ciudad a un costo final de $ 3.000 mensuales.

Que acotó que teniendo en cuenta que el local reunía inmejorables condiciones tanto desde el punto de vista de habitabilidad, con mínimos trabajos de refacción, y por sobre todo, su excelente ubicación (a metros de la peatonal) es que se decidió efectuar una nueva visita a la ciudad para tomar vista del mismo, agregando que dado que: "... las expectativas se vieron confirmadas y así se solicitó a la inmobiliaria Pérez Olivera que concretara formalmente la propuesta y así iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para adjudicar".

Que la Gerencia informante también indicó que en fecha 16 de marzo de 2007 la inmobiliaria nos comunica que no existe ninguna posibilidad de concretar lo antedicho sin que el locador tuviera una entrevista previa de conocimiento y que a tales fines ... "viene a San Juan a fines de marzo..".

Que por otra parte, sostuvo que en fecha 29 de marzo de 2007, el Señor MAXIMILIANO PEREZ OLIVERA informó telefónicamente al GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que a la fecha no se tienen novedades ciertas del día que finalmente vendría esta persona ya que postergó su venida, por lo que esa Gerencia "... considera recomendable desestimar esta alternativa atento el tiempo transcurrido y la vaguedad de la propuesta".

Que finalmente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS expuso que "... De tal manera y por los motivos expuestos precedentemente, surge que de las alternativas evaluadas a la fecha, la propuesta ofrecida por el Señor Juan Eduardo Méndez Ferla, apoderado de la Señora Azucena del Carmen Ferla resulta adecuada y refleja todos los requerimientos expuestos en el párrafo precedente."

Que detalla además que el salón comercial ofertado está "...ubicado en la calle Mitre Nº 177 este, entre las calles General Acha y Tucumán, superficie de 150 m2 cubiertos aproximadamente, con sótano, privado, baño y patio. Todas las aberturas con rejas, incluido el techo del patio. El frente del local es de seis (6) metros aproximadamente.", el cual "... se encuentra ubicado a 70 metros de la plaza principal de la Provincia de San Juan (Plaza 25 de Mayo)." y que "... el costo del alquiler mensual por 36 meses será de $ 3.000 bonificando los primeros 24 meses $ 300 mensuales".

Que por su parte también informó que "Esta Gerencia de Administración y Sistemas evaluó el estado general del inmueble, surgiendo a nuestro criterio que, el inmueble reúne los requisitos de estructura y habitabilidad, siendo necesario readecuar las instalaciones a los fines del ENARGAS, esto es la creación de una oficina en durlock para el delegado, pintura de sectores, acondicionamiento eléctrico y luminarias, colocación de cartel y otras tareas."

Que finalmente, se encuentra glosado a autos, el MEMORANDUM GAyS Nº 99/2007 mediante el cual se remite el proyecto de contrato de alquiler a firmarse con la propietaria del inmueble.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos reiterar que las GERENCIA DE ADMINISTRACION y SISTEMAS elaboró el MEMORANDUM GAyS Nº 78/2007 del 9 de abril de 2007, como Dictamen de Evaluación de Ofertas exigido por la normativa vigente (art. 79 siguientes y concordantes del Decreto Nº 436/2000), en el que arribó a la conclusión que: "Por los motivos expuestos, previa la intervención de la Gerencia de Asuntos Legales, se recomienda formalizar el alquiler del local ubicado en la calle Mitre 177 Este, de la ciudad de San Juan a partir del mes de Abril del año 2007 a un costo de $ 2.700 por los primeros dos (2) años y de $ 3.000 el tercer año a la señora Azucena del Carmen Ferla".

Que asimismo, si bien el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 establece que: "El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido" y que: "Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificado", esta Autoridad considera que, en el caso de autos, en que se ha presentado un solo oferente, quien además de ser el único legitimado para impugnar el Dictamen de Evaluación, ha sido postulado por el evaluador como adjudicatario de la presente contratación, correspondería —por razones de economía procesal— se emita el presente acto administrativo adjudicando la misma, conforme la recomendación expuesta en el Dictamen de Evaluación de ofertas, en los términos del art. 82 del Decreto Nº 436/2000.

Que además, resulta pertinente que en el mismo acto administrativo, se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo adjunto al MEMORANDUM GAyS Nº 99/2007.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación en alquiler del inmueble destinado a la puesta en funcionamiento de la AGENCIA SAN JUAN de este Organismo, a la Señora AZUCENA DEL CARMEN FERLA, propietaria del inmueble sito en calle Mitre 177 Este, de la ciudad de SAN JUAN, a partir del mes de abril del año 2007 y por un monto de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700) por los primeros DOS (2) años y de PESOS TRES MIL ($ 3.000) para el tercer año.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo adjunto al MEMORANDUM GAyS Nº 99/2007.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Señora AZUCENA DEL CARMEN FERLA y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 545.959 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3767/2007

Bs. As, 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.502 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 325/2006, y Dictamen Jurídico Nº 168/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 51/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 234/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC CILIN EXPRESS S.R.L.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación —en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica en Talleres de Montaje que operan con el PEC—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 20/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1383 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, en virtud de haberse observado que el PEC CILIN EXPRESS S.R.L. había documentado operaciones realizadas en TdM no certificados, infringiendo de esta manera lo estipulado por la Norma NAG-E 408.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3907 de fecha 10 de marzo de 2006, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 34/2006 de fecha 3 de abril de 2006, notificada por Nota ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1842 de la misma fecha— dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Nota ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 2849 de fecha 11 de mayo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 101/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 415/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que con fecha 14 de junio de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente —mediante Actuación ENARGAS Nº 9685—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC CILIN EXPRESS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en virtud de haber efectuado operaciones de GNC en Talleres de Montaje que no se encontraban ingresados en la página web del ENARGAS como certificados según lo dispuesto por la Norma NAG-E 408.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. MARCELO ALEJANDRO PEREZ —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 545.958 v. 18/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3766/2007

Bs. As, 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.295 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 36/2007, y Dictamen Jurídico Nº 174/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 71/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 91/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DISTRIBUIDORA SHOPPING SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1484 de fecha 16 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 71/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 91/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que conforme a lo anterior siendo debidamente notificada de la imputación, el PEC y su Representante Técnico, tomaron vista del expediente a fs. 11 presentando el descargo correspondiente a fs. 12/15.

Que el descargo fue analizado en el Informe UAC Nº 36/07.

Que respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la norma de referencia, el PEC expresó en su descargo los errores detectados se debieron a "fallas del sistema informático" los que asegura fueron "errores involuntarios".

Que señaló que el PEC realiza 48.000 operaciones anualmente y este margen de error detectado por ENARGAS no pone en peligro el sistema de GNC.

Que sostiene, por último; que los errores detectados no son de los considerados IDI por lo que deslinda responsabilidad por la infracción cometida.

Que el PEC señala que los datos no informados al Ente por error administrativo o del sistema informático, figuran en la correspondiente Ficha Técnica donde se asienta la operación, por lo que el PEC sostiene que no ha violado la norma.

Que este planteo no es suficiente para desvirtuar la imputación formulada porque tal lo expresado por la Res. 2603/02 que señala "en esa información rectificará aquellos errores en los que surja claramente que fueron originados involuntariamente en el tratamiento administrativo...".

Que de la citada norma surge que si bien el PEC puede corregir errores, éste puede hacerlo siempre y cuando fueran manifiestamente involuntarios, que no se encuentre dentro de los considerados IDI y por otra parte deberá efectuar las correcciones por propia motivación y no ante un requerimiento del ENARGAS.

Que el argumento de un error involuntario no puede considerarse como causal exculpatoria pues las infracciones contenidas en la Res. ENARGAS 2603/02 ANEXO I Pto. A.3, no pueden ser "disculpadas" por errores pues suponen una omisión del deber.

Que no logra eximir la responsabilidad el hecho de que el error detectado sea ínfimo y remediable pues tratándose de infracciones formales, no se requiere para su producción resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, siendo de apreciación objetiva, configurándose por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas.

Que siguiendo este razonamiento el PEC DISTRIBUIDORA SHOPPING SRL, no niega en ningún momento que realizó mal la carga de las operaciones, sino que lo atribuye a un error administrativo que no fue realizado con dolo o negligencia, lo que no es exigido por la normativa para endilgarle el incumplimiento a la misma, porque debemos recordar que la responsabilidad en materia de GNC es de

carácter "objetivo" independientemente de la intención de los sujetos de haber querido infrigir la norma (Res. 139/95 Anexo III Pto. 6).

Que en el caso particular, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de DISTRIBUIDORA SHOPPING SRL y su Representante Técnico.

Que estas faltas podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la omisión por parte del PEC de ingresar erróneamente los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que esta situación entorpece el lineamiento de contralor establecido por la normativa vigente, especialmente de la Res. ENARGAS 2603/02, que ha implementado el Sistema Informático Centralizado del Gas Natural Comprimido (SIC GNC) y ha puesto en cabeza de los PEC y sus Representantes Técnicos la obligación de informar al ENARGAS, en carácter de declaración jurada, todos los datos que se requieren por las operaciones que ellos realizan.

Que los argumentos esgrimidos por DISTRIBUIDORA SHOPPING SRL no alcanzan a desvirtuar totalmente las imputaciones formuladas oportunamente.

Que los imputados, notificados por el Ente de las infracciones cometidas, hayan solucionado parcialmente las irregularidades que dieron origen al presente, no quita que la norma haya sido vulnerada, dado que la responsabilidad por las infracciones cometidas en esta materia son de carácter OBJETIVO, como lo señala la Res. ENARGAS 139/95 Anexo III Punto 6 "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa de los Sujetos de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder...".

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DISTRIBUIDORA SHOPPING SRL en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) del ENARGAS, 61 (SESENTA Y UNA) operaciones como "Documento del Titular" el DNI Nº 0 (CERO).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. ALBERTO OMAR TOTH —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Prov. de Buenos Aires y la Distribuidora GAS NATURAL BAN S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/5 Nº 545.957 v. 18/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.963 del 11/MAY/2007

Expediente Nº 47.015 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ALBERTO OMAR MARTINEZ

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (Resolución Nº 31.597/07) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar de conformidad al art. 8) inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Jorge Enrique Rinaldi.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Jorge Enrique Rinaldi en el domicilio constituido sito en Av. Congreso 4879 Piso 3º "B" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros (Resolución Nº 31.597/07).

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 18/5 Nº 545.956 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 61/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que interviene en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firman facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 43

- RODRIGUEZ, Nancy Fabiana

AGENCIA Nº 50

- PINI, Luis Roberto

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 61/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
ALASIA, Horacio Raúl	Jefe (Int.) de la Agencia N° 43	
FIONDA, Norma Alejandra	Jefa (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 43	
NAVEIRA, Fabio Marcelo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 50	

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 15 de mayo del corriente.

e. 18/5 Nº 545.871 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 165/2007

Asunto: S/finalización de funciones y designación de Jefas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11858-57-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Balcarce a la Contadora Pública Lilia Nancy ALLENDE, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar en el carácter de Jefa Interina de la citada Oficina a la Contadora Pública Paula Andrea GUARISTE.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Lilia Nancy ALLENDE (Legajo Nº 28.224/93) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Balcarce de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Designar a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Lilia Nancy ALLENDE (Legajo Nº 28.224/93)	DISTRITO BALCARCE
Cont. Púb Paula Andrea GUARISTE (Legajo Nº 33.611/52)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO BALCARCE

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/5 Nº 546.318 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

Disposición Nº 53/2007

Garantías Liberadas Sistema María.

Ezeiza, 10/5/2007

VISTO, lo dispuesto en la Resolución 1982/05

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición;

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas;

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema María que se encuentren liberadas;

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías, quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEG.
94073000002H	349318	30643471546	30518919349
94073000006L	350261	30643471546	30518919349
94073000548W	408126	30504196050	30500064478
94073000549A	408127	30504196050	30500064478
94073000550P	408124	30504196050	30500064478
94073000551Z	408125	30504196050	30500064478
96073001725W	100691	30678519681	30620833173
96073001726A	100692	30678519681	30620833173
97073000045R	490328	30502174904	30500064478
97073000046S	490329	30502174904	30500064478
97073000159A	18725	33551781769	30707201882
97073002329B	524756	30656927581	30500064478
97073002435W	525254	30690372947	30500064478
97073002436A	525600	30690372947	30500064478
97073003338C	528672	30690372947	30500064478
97073004524A	441522	30682450963	30518919349
97073004527D	441525	30682450963	30518919349
97073004528E	441526	30682450963	30518919349
97073004529F	441527	30682450963	30518919349
97073004789N	441886	30586237345	30518919349
97073005197H	536516	30542034552	30500064478
97073005296H	537149	30504544997	30500064478
97073005299K	537153	30504544997	30500064478
97073005412U	537458	30503364898	30500064478
98073000109T	538857	30542034552	30500064478
98073000110L	538855	30542034552	30500064478
98073000111M	538856	30542034552	30500064478
98073000208T	507281	20170970188	30500039120
98073000234S	539683	30542034552	30500064478
98073000536A	541456	30504544997	30500064478
98073000608A	541897	33678232519	30500064478
98073000646C	542034	33542034552	30500064478
98073000660V	542138	30585895268	30500064478
98073000661W	542139	30585895268	30500064478
98073000882E	1343297	30550851268	30500058885
98073000984H	543694	30542034552	30500064478
98073001169D	544674	30578036071	30500064478
98073001171T	544613	30578036071	30500064478
98073001172U	544614	30578036071	30500064478
98073001173V	544615	30578036071	30500064478
98073001174W	544610	30578036071	30500064478
98073001175A	544611	30578036071	30500064478
98073001176B	544612	30578036071	30500064478
98073001177C	544675	30578036071	30500064478
98073001178D	544616	30578036071	30500064478
98073001224S	544955	30609422854	30500064478
98073001248B	545079	30578036071	30500064478
98073001249C	545078	30578036071	30500064478
98073001250R	545077	30578036071	30500064478
98073001251S	545076	30578036071	30500064478
98073001252T	545074	30609422854	30500064478
98073001254V	545080	30609422854	30500064478
98073001255W	545075	30578036071	30500064478
98073001369F	14686	30597430392	30500051783
98073001370U	14687	30597430392	30500051783
98073001444W	545565	30609422854	30500064478
98073001445A	545566	30609422854	30500064478
98073001446B	545574	30578036071	30500064478
98073001447C	545571	30578036071	30500064478
98073001448D	545572	30578036071	30500064478
98073001449E	545573	30578036071	30500064478
98073001494E	445865	30602436302	30518919349
98073001678X	23484	30650420965	30707201882
98073001737E	546904	30542034552	30500064478
98073001799M	149572	30550815997	30620833173
98073001806B	149494	30573785742	30620833173
98073002297G	549387	30682945938	30500064478
98073002408A	44619	30614672869	33707366589
98073002533W	150897	30503261819	30620833173
98073002761C	3839	30582264909	30527508165
98073002867J	44668	30614672869	33707366589
98073002974X	26010	30606338976	30500051236
98073003666H	554749	30502434841	30500064478
98073005329F	27080	30676084963	30500051236
98073005330U	27079	30676084963	30500051236
98073006465H	1347628	30550851268	30500058885
98073006700W	159321	30643586777	30620833173
98073007179K	570007	30504544997	30500064478
98073007263E	26850	30650420965	30707201882
98073007619J	26978	30676084963	30707201882
98073007620B	26977	30676084963	30707201882
98073007874M	573343	30517424303	30500064478
98073008130V	27097	30682945938	30707201882
98073008791L	577173	30504544997	30500064478
98073008906J	27598	30650420965	30707201882
98073008914X	577951	30504018845	30500064478
98073008933J	27635	30690749854	30707201882
98073008945M	163978	33623255099	30620833173
98073008987S	27589	30615052503	30707201882
98073009046F	455931	33611052699	30518919349
98073009089M	27695	30690749854	30707201882
98073009337X	579406	30501250305	30500064478
98073009364X	164667	30584811982	30620833173
98073009693N	580994	30504544997	30500064478
98073009702E	580992	30504544997	30500064478

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEG.
98073009792N	581459	30582081596	30500064478
98073010013Y	28016	30649511663	30707201882
98073010061R	582964	30685014420	30500064478
98073010062S	582965	30685014420	30500064478
98073010640U	584979	30504544997	30500064478
98073010856G	586194	30662100451	30500064478
98073011044T	587009	30685014420	30500064478
98073011316V	587693	30542034552	30500064478
98073011352V	169727	33623255099	30620833173
98073011510R	589031	30685032267	30500064478
98073011512T	589029	30685032267	30500064478
98073011638F	177580	30693524691	33500057039
98073011908F	459559	30585581247	30518919349
98073011941C	29095	30650420965	30707201882
98073011970E	171242	27925568916	30620833173
98073011971F	171241	27925568916	30620833173
98073011999P	27923	30583336598	30515419760
98073012028W	171185	30584811982	30620833173
98073012183B	171660	30516620397	30620833173
98073012287G	129480	30636946407	30619405303
98073012451W	172371	20140273369	30620833173
98073012697L	601448	30550851268	30500031960
98073012901W	29488	30648150993	30707201882
98073013157D	181954	30685862618	33500057039
98073013417C	182703	30650237389	33500057039
98073013467H	596206	30542034552	30500064478
98073013494H	6881	30576418090	30500039678
98073013945X	1354357	23177011444	30500058885
98073014206W	601743	30696061390	30500057039
98073014615D	463759	30677792333	30518919349
98073014696M	177654	30500094601	30620833173
99073000184A	178396	20045540120	30620833173
99073000197E	464101	30602436302	30518919349
99073000234T	178662	30503948164	30620833173
99073000276C	464394	30602436302	30518919349
99073000389H	30271	30688245814	30707201882
99073000460U	179223	30516620397	30620833173
99073000468F	179227	30516620397	30620833173
99073000757G	1002868	20060339032	30693693868
99073000850A	604875	30679351326	30500064478
99073000863E	3134905	30694431476	30500048928
99073001205S	189106	30506396014	33500057039
99073001258D	606296	30691373386	30500064478
99073001462A	466094	30580701589	30518919349
99073001499K	28453	30645800148	30515419760
99073001518C	1356744	30692916928	30500058885
99073001701T	606957	30503364898	30500064478
99073001729G	30889	30697301174	30707201882
99073001838H	30960	20216013876	30707201882
99073001896L	608120	30658720712	30500064478
99073001920W	607991	30503364898	30500064478
99073002019W	3677	30678577681	30500032886
99073002035U	31034	30682945938	30707201882
99073002135V	15238280	30501466464	30500036911
99073002162V	608875	30517424303	30500064478
99073002305U	3852	30698809422	30500032886
99073002518D	31281	30682945938	30707201882
99073002676X	610289	30691373386	30500064478
99073002721W	610991	30503364898	30500064478
99073002850C	468206	30615243414	30518919349
99073002901W	183963	30619756203	30620833173
99073002953G	3990	30693254651	30500032886
99073003286G	612778	30658720712	30500064478
99073003403U	613061	30682084118	30500064478
99073003473E	4094	33585311079	30500032886
99073003730A	468177	30602436302	30518919349
99073003761E	31845	30606604641	30707201882
99073003912C	100-0013497-01	30601569929	30500007539
99073003933F	31913	30500552278	30707201882
99073003935H	614938	30643172050	30500064478
99073004031S	615037	30685014420	30500064478
99073004042U	199213	30687523454	33500057039
99073004112S	31993	30606604641	30707201882
99073004280B	199928	30700452774	33500057039
99073004369J	187007	27927443169	30620833173
99073004370B	187006	27927443169	30620833173
99073004412V	616208	30682084118	30500064478
99073004478K	187514	30685174347	30620833173
99073004607E	469083	30602436302	30518919349
99073004754H	3136597	30686691280	30500048928
99073004817H	4462	30698809422	30500032886
99073005119D	32460	30673503280	30707201882
99073005429H	189088	30618131021	30620833173
99073005430W	1005706	30640335870	30693693868
99073005432B	202097	30700452774	33500057039
99073005451C	619259	30682084118	30500064478
99073005689P	619934	30556399898	30500064478
99073006080B	620072	30624418650	30500064478
99073006268J	621589	30542034552	30500064478
99073006359K	191458	33678232519	30620833173
99073006443E	15257020	30501579471	30500036911
99073006471F	15256770	30517424303	30500036911
99073006584K	192014	30700452774	30620833173
99073006627X	32902	30690356259	30707201882
99073006849Y	5027	30634536708	30500032886
99073007028E	623849	30682084118	30500064478
99073007124B	467582	30602436302	30518919349
99073007125C	468176	30602436302	30518919349
99073007289N	1006780	30700452774	30693693868
99073007367K	3137154	30697958807	30500048928
99073007410W	33134	30517680962	30707201882
99073007500W	625354	30501113413	30500064478
99073007668Y	194591	30678519681	30620833173
99073007669P	194590	30678519681	30620833173
99073007755L	206388	30655790884	33500057039
99073007884Y	702170	30571615300	33500038069
99073008002U	195134	33678172699	30620833173
99073008004W	195135	33678172699	30620833173
99073008205C	381200	30517424303	30500065393
99073008505F	196072	30678519681	30620833173
99073008506G	196073	30678519681	30620833173
99073008685Y	207758	30610856353	33500057039
99073008686P	207759	30610856353	33500057039
99073008712F	5537	30698809422	30500032886
99073008755M	196819	30678519681	30620833173
99073008756N	196820	30678519681	30620833173
99073008798T	5544	30698766731	30500032886
99073008799U	5543	30698766731	30500032886
99073009038H	208739	30595555449	33500057039
99073009224E	708734	30695538002	30500031723
99073009298P	208683	30630785703	33500057039
99073009689T	210099	30610856353	33500057039
99073009717L	1363291	30511377397	30500058885
99073009794Z	198887	33669849139	30620833173
99073010118V	632477	30685014420	30500064478
99073010119W	632478	30685014420	30500064478
99073010127V	211155	30700984318	33500057039
99073010154V	708792	30695538002	30500031723
99073010207U	211312	27214828540	33500057039
99073010208V	211339	30633220731	33500057039
99073010616B	558288	30700984318	30500063625
99073010891G	212560	30633220731	33500057039
99073011039B	634424	30568557464	30500064478
99073011184C	635188	30504544997	30500064478
99073011189H	635189	30504544997	30500064478
99073011226W	635333	30504544997	30500064478
99073011230R	634521	33621885559	30500064478
99073011329D	635385	30568557464	30500064478
99073011383D	3138113	30697958807	30500048928
99073011766X	635792	30685014420	30500064478
99073011803A	214141	30700984318	33500057039
99073011807E	34428	30696399405	30707201882
99073011870E	702513	30571615300	33500038069
99073011954H	478062	33653235939	30518919349
99073012043U	478276	33653235939	30518919349
99073012082A	6876	30662068752	30500032886
99073012465F	215298	30689922062	33500057039
99073012668K	6929	30700984318	30500032886
99073012811A	479248	33653235939	30518919349
99073012863H	639013	30685014420	30500064478
99073013006U	15275830	30588220563	30500036911
99073013007V	15275810	30588220563	30500036911
99073013319E	639813	30618931796	30500064478
99073013497L	640191	30618931796	30500064478
99073013733E	7336	30594225836	30500032886
99073013972J	480316	33653235939	30518919349
99073013973K	480317	33653235939	30518919349
99073014350A	218679	30700984318	33500057039
99073014364F	7705	30690148664	30500032886
99073014695M	208919	30646149939	30620833173
99073014872J	1366398	33543816839	30500058885
99073015262D	210596	33669849139	30620833173
99073015635H	211493	30678519681	30620833173
99073015636X	211494	30678519681	30620833173
99073015654X	220823	30696399405	33500057039
99073015846L	19533	20131392800	30500061711
99073016034B	212223	30624418650	30620833173
99073016163E	482920	33653235939	30518919349
99073016325E	15286150	30594900967	30500036911
99073016585M	8570	30688434749	30500032886
99073016608X	647072	30582720424	30500064478
99073017251D	648460	30503961268	30500064478
00073000005U	8792	30695253156	30500032886
00073000023U	223769	30677668829	33500057039
00073000025W	8799	30660950202	30500032886
00073000032U	605305	30607365039	30500048618
00073000051V	223875	30662022930	33500057039
00073000085Z	224178	30694690552	33500057039
00073000180B	224515	30554482119	33500057039
00073000320U	9143	30500969039	30500032886
00073000454F	216132	30700463482	30620833173
00073000480E	649539	33500426859	30500064478
00073000497M	9168	30700470373	30500032886
00073000534E	558774	30601933795	30500063625
00073000895Y	9330	30500969039	30500032886
00073001160A	226246	30677668829	33500057039
00073001553G	9599	30642820024	30500032886
00073001555X	29709	30560956904	30500036393
00073001558L	9564	33586913609	30500032886
00073001694M	485111	30637315745	30518919349
00073001899T	652839	30682084118	30500064478
00073002348J	1370849	30504163543	30500058885
00073002479Y	654231	30685014420	30500064478
00073002481H	654250	30685014420	30500064478
00073002778Z	654734	30503364898	30500064478
00073002983Y	230142	30636316217	33500057039
00073003273H	655820	30685014420	30500064478
00073003499R	656299	30685014420	30500064478
00073003630E	221249	30626747171	30685158341
00073003865Y	10231	30697252580	30500032886
00073003917M	222597	30502793175	30685158341
00073004019G	10230	30678971134	30500032886
00073004153F	10232	30686478544	30500032886

GARANTIA	Nº EXTERNO	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEG.
00073005103B	659377	30694793394	30500064478
00073005357M	659023	30625128249	30500064478
00073005587R	235019	30621093386	33500057039
00073005666P	4385	30696139888	30500001115
00073006258N	421478	30554643341	30500065393
00073006263J	234797	30692243044	33500057039
00073006264K	21460	30574257510	30500061711
00073006316X	235952	30696139888	33500057039
00073006340F	10927	30610924081	30500032886
00073006747Z	227768	30677830456	30685158341
00073006813K	236518	30574257510	33500057039
00073006964R	662545	30624418650	30500064478
00073007136J	11287	30642702722	30500032886
00073007355M	11319	30537534490	30500032886
00073007398T	210001794	30554643341	30500065393
00073007513X	228864	30626747171	30685158341
00073007567R	237660	30574257510	33500057039
00073007948U	664588	30618640708	30500064478
00073007953Z	238215	30696139888	33500057039
00073008155L	1373722	30638485733	30500058885
00073008377R	22082	30574257510	30500061711
00073008411G	230804	30677830456	30685158341
00073008422X	665663	30685014420	30500064478
00073009134J	667178	30591004162	30500064478
00073009416M	667860	30694600898	30500064478
00073009749V	668546	30591004162	30500064478
00073009992V	210007426	30554643341	30500065393
00073010091D	234596	30677830456	30685158341
00073010092E	234597	30677830456	30685158341
00073010876Y	236174	30618485516	30685158341
00073010877P	236175	30618485516	30685158341
00073011117D	12167	33697301629	30500032886
00073011156G	36789	20085677773	30707201882
00073011509X	237482	30678519681	30685158341
00073011510A	237483	30678519681	30685158341
00073012018E	493196	30613764301	30518919349
00073012136F	12422	30653290728	30500032886
00073012456K	245547	33686252529	33500057039
00073013094J	12601	20102022263	30500032886
00073013399R	675869	30503771345	30500064478
00073013400A	675870	30503771345	30500064478
00073013983Z	243696	33704787109	30685158341
00073013984R	243185	33704787109	30685158341
00073014117G	248835	33680547179	33500057039
00073014553K	677941	30588319551	30500064478
00073015696T	680727	30682084118	30500064478
00073016289S	13458	30517300132	30500032886
00073016595S	1533813	30679189936	30500036911
00073016778V	682853	30503364898	30500064478
00073016832M	253194	30707040285	33500057039
00073016996A	683620	30503771345	30500064478
00073016998C	683619	30503771345	30500064478
00073017841N	685647	30656797408	30500064478
00073018432K	1534566	33700950749	30500036911
00073018433L	1534473	33700950749	30500036911
00073019293Z	257123	30516620397	30685158341
00073019449T	688857	30682450963	30500064478
00073019450L	688856	30682450963	30500064478
00073019460M	688847	30682450963	30500064478
00073019821N	690009	30682450963	30500064478
00073019894A	690068	30682450963	30500064478
00073020043B	260649	30682450963	30685158341
00073020061B	260663	30682450963	30685158341
00073020492J	30099	30636616318	30500036393
00073020581X	691509	30682450963	30500064478
01073000288L	692514	30503364898	30500064478
01073000417F	268703	30696090536	30500050620
01073000575K	693257	30682450963	30500064478
01073000723F	500659	30501466464	30518919349
01073000761H	38051	30649285914	30707201882
01073000931G	1535905	30506396014	30500036911
01073001170C	1536078	30686926490	30500036911
01073001387M	263896	30682450963	30685158341
01073001403B	693486	30682450963	30500064478
01073001427H	263024	30682668624	33500057039
01073001440C	694376	30503041389	30500064478
01073001606G	263901	30682450963	30685158341
01073001608X	263903	30682450963	30685158341
01073001613E	263906	30682450963	30685158341
01073002149J	697062	30688349644	30500064478
01073002196L	267333	30682450963	30685158341
01073002200U	267543	30597066763	30685158341
01073002721F	268530	30682450963	30685158341
01073002726K	268526	30682450963	30685158341
01073002737M	268521	30682450963	30685158341
01073003143E	699078	30620478586	30500064478
01073003145G	699351	30620478586	30500064478
01073003347K	699922	30504544997	30500064478
01073003349M	699921	30504544997	30500064478
01073003498R	700230	30682450963	30500064478
01073003522F	700212	30682450963	30500064478
01073003756Y	269573	30696090536	30500050620
01073004175K	272230	30596681146	30685158341
01073004187N	272117	30560254195	30685158341
01073004632X	702706	30682450963	30500064478
01073004655N	702723	30682450963	30500064478
01073005539P	704824	30682450963	30500064478
01073005882Z	705487	30682450963	30500064478
01073006048L	15346	30500528849	30500032886
01073006181J	706495	30682450963	30500064478
01073007354M	709093	30682450963	30500064478
01073007365Y	140-0016888-01	30540088213	30500007539
01073008089S	1539462	33686502509	30500036911
01073008562Y	506804	30501466464	30518919349
01073008582Z	1539763	33686502509	30500036911
01073008666T	1539835	33686502509	30500036911
01073008726Z	507030	30501466464	30518919349
01073009069R	285159	30678519681	30685158341
01073009070J	285160	30678519681	30685158341
01073009807R	1540448	30618707349	30500036911
01073010014W	1539379	33680547179	30500036911
01073010015A	281404	33680547179	33500057039
01073010149X	40507	20253442558	30707201882
01073010150A	40629	20253442558	30707201882
01073010247H	288891	30678519681	30685158341
01073010248X	288892	30678519681	30685158341
01073010314C	717443	30591004162	30500064478
01073010536X	270954	30696090536	30500050620
01073010629L	289471	30504018845	30685158341
01073011146G	291446	30516620397	30685158341
01073011422D	292132	30617663380	30685158341
01073012372X	1542094	30707626131	30500036911
01073013470X	297314	30571002961	30685158341
01073013589T	290354	20106332550	33500057039
01073013686R	298348	30678519681	30685158341
01073014046X	299043	30516620397	30685158341
01073014117H	299203	30516620397	30685158341
01073014272J	27154	30502621935	30500049770
01073014352X	299750	30698853677	30685158341
01073014669T	41523	30523089478	30707201882
01073015476Z	294764	30636616318	33500057039
01073015509N	100-0017859-01	30649501560	30500007539
01073015524K	513357	33599594839	30518919349
01073015597U	732180	30500977848	30500064478
01073015751M	303887	30503317814	30685158341

e. 18/5 Nº 545.954 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas bajo distintas categorías de agente.

REINGRESO DE GENERADOR

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.

Solicita el reingreso de la C.T. PUERTO MADRYN - Pcia. del Chubut incorporando dos (2) Turbogas de ciclo simple con una potencia total de 39.50 MW.

Punto de intercambio con el SADI: Barras de 33 kV de la E.T. Planta de Aluminio.

Prestador de la FTT: TRANSPA S.A.

REINGRESO DE GRAN USUARIO MAYOR

FORD ARGENTINA S.C.A.

Solicita el reingreso de su planta industrial ubicada en Av. Henry Ford y Panamericana Colectora Este, localidad de RICARDO ROJAS, Tigre - Pcia. de Buenos Aires.

Generador: Capex S.A.

Prestador de la FTT: EDENOR S.A.

CAMBIO DE CATEGORIA DE AGENTE

ACEROS ZAPLA S.A.

Solicita el cambio de condición de Agente del MEM de AUTOGENERADOR a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su planta ubicada en Estación Gral. Savio, PALPALA, Prov. de Jujuy.

Generador: Central Térmica Sorrento S.A.

Prestador de la FTT: Empresa Jujeña de Energía S.A.

CAMBIO DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MAYOR

FIBRA PAPELERA S.A.

Informa haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Rincón 3330 de la localidad de SAN JUSTO - Pcia. de Buenos Aires, anteriormente de propiedad de MASSUH S.A y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: Hidroeléctrica El Chocón S.A.

Prestador de la FTT: EDENOR S.A.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES

• ARMANDO HUMBERTO MARTINOVIC.

Informa haber asumido la titularidad del frigorífico ubicado en la calle San Martín s/N° de la localidad de VILLA LIA, Prov. de Buenos Aires, anteriormente de propiedad de ARMANDO MARTINOVIC E HIJO y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: Hidroeléctrica Diamante S.A.

Prestador de la FTT: Cooperativa Eléctrica de Villa Lía.

• VIÑAS ARGENTINAS S.A. (Bodega Media Agua)

Informa haber asumido la titularidad de la Bodega Media Agua ubicada en Ares 90 de la localidad de SARMIENTO, Prov. de San Juan, anteriormente de propiedad de RESERO S.A. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.

Prestador de la FTT: Energía San Juan S.A.

• VIÑAS ARGENTINAS S.A. (Finca 9 de Julio)

Informa haber asumido la titularidad de la Finca 9 de Julio ubicada en Florida (O) y C. Canal de la localidad de 9 DE JULIO, Prov. de San Juan, anteriormente de propiedad de RESERO S.A. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.

Prestador de la FTT: Energía San Juan S.A.

• BIANCA HIELO Y AGUA S.R.L.

Informa haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en Benito de Miguel 1224 de la localidad de JUNIN, Prov. de Buenos Aires, anteriormente de propiedad de JORGE E. BOTTA Y JORGE P. COGORNO S.H. y requiere su habilitación para actuar en el MEM.

Generador: Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.

Prestador de la FTT: Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 18/5 N° 546.343 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 Y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70338863-5	BRUNO TESAN S A	0110323420032300005591

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados "BRUNO TESAN S.A. C/ AFIP. - MEDIDA CAUTELAR - (Expte. Nro. 11-B-07).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/5 Nº 546.308 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, Matrícula Nº SF 944 (Expte. 3696/04, Res. 1093/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITIVINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, Matrícula Nº MZA 346 (Expte. 5306/04, Res. 839/06); ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS "30 DE AGOST5O", Matrícula SF 393 (Expte. 2152/04, Res. 909/06); ASOCIACION MUTUAL "24" DE SETIEMBRE DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Matrícula Nº RN 49, (Expte. 3942/06, Res. 1236/06); ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA, Matrícula Nº SF 641 (Expte. 4958/04, Res. 1092/06). ASOCIACION MUTUAL ENTRE AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL ROSARIO, MATRICULA SF Nº 1178, (EXPTE. Nº 5970/06, Res 1206/06); SEMBRAR ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES, MATRICULA Nº CF 2017, (EXPTE. Nº 6454/04, Res. 1423/06). Desígnándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ - Instructor Sumariante.

e. 18/5 Nº 545.951 v. 22/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Amplificador de Bajo Ruido	ETL systems Limited	AGAB L1 3110	A-LNA-5518	GI 2027	07/05/07	9605/06
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	RIM	RBM41GW	25- 5520	GI 2028	07/05/07	3265/07
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	COMBA	MASELink Super PDH	C- 5521	GI 2029	07/05/07	3110/07
IR COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	COMBA	MASELink PDH	C- 5526	GI 2030	07/05/07	3111/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	ME970d	25- 5531	GI 2031	07/05/07	3406/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	ME550d	25- 5532	GI 2032	07/05/07	3408/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	CODAN	MPK (Type 2110	02- 5533	GI 2033	07/05/07	3469/07
DRAFT S.R.L.	Transceptor	TAIT	TM8110 (400-470 MHz)	11- 5528	GI 2034	07/05/07	10437/06
DRAFT S.R.L.	Transceptor	CODAN	NGT	02- 5535	GI 2035	07/05/07	3495/07
DICOMTEC S.R.L.	Central Telefonica Privada	DICOMTEC	PASS	60- 5523	GI 2036	07/05/07	2483/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450 (integrado en equipos hstnn-c29c)	54- 5522	GI 2037	07/05/07	3284/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	MULTILINK	PX- 666	11- 5534	GI 2038	07/05/07	11462/06
CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	Telefono Celular	RIM	RBM41GW	25- 5519	GI 2039	07/05/07	3266/07
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARGENTINA	Modem	CONEXANT	RD02-D450 Integrado en equipos Lenovo ThinkPad R61	53- 5525	GI 2040	07/05/07	3575/07
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	RIM	RBM41GW	25- 5524	GI 2041	07/05/07	3267/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SANYO	HNS 3300	C- 5516	GI 2042	07/05/07	3106/07
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Transceptor Portatil	SONY ERICSSON	HBH-DS970	16- 5527	GI 2043	07/05/07	3507/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	TELTRONIC	PR-280U-F2	11- 5512	GI 2058	08/05/07	8548/05
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor	MOTOROLA	BPM	16- 5517	GI 2059	08/05/07	9134/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/5 Nº 545.976 v. 18/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Interfaz/Adaptador	CISCO SYSTEMS	Cisco EM-HDA-8FXS	C- 3321	GI 2044	08/05/07	2518/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Interfaz/Adaptador	CISCO SYSTEMS	Cisco EM-HDA-4FXO	C- 3322	GI 2045	08/05/07	2519/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Modem	CISCO SYSTEMS	Cisco NM-16AM-V2 Network Module	53- 3297	GI 2046	08/05/07	2129/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 1841 – ROUTER	C- 3642	GI 2047	08/05/07	7731/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 3x10 RF Switch	C- 3304	GI 2048	08/05/07	1994/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 7111	C- 3306	GI 2049	08/05/07	1996/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 2X12 RF Switch	C- 3303	GI 2050	08/05/07	1993/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 10012	C- 3302	GI 2051	08/05/07	1990/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 7246VXR	C- 3301	GI 2052	08/05/07	1989/04
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco Ubr 7114	C- 3305	GI 2053	08/05/07	1995/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	EM400 (146-174 MHZ – 25 WATTS)	10- 3348	GI 2054	08/05/07	3017/04

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/5 Nº 545.984 v. 18/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO	AL- 30- 1632	GI Nº 2055	08/05/07	3577/07
RAMOS, MARCOS DANIEL	AL- 30- 1631	GI Nº 2056	08/05/07	3413/07
MERTIND ARGENTINA S.A.	AL- 30- 1633	GI Nº 2057	08/05/07	3481/07

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/5 Nº 545.985 v. 18/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 07/2007

Bs. As., 16/5/2007

VISTO la Resolución SAFJP Nº 768/1995 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 26.222 y el Decreto PEN Nº 313/2007, resulta conveniente efectuar modificaciones en los tiempos operativos de los procesos de traspasos, a los efectos de disminuir los mismos.

Que dicha modificación tiende a la protección de la voluntad de elección de Administradora por parte de los afiliados/beneficiarios, y a la reducción de los costos del sistema.

Que por ello se vuelve necesario introducir los cambios pertinentes en la normativa de traspasos entre AFJP, con el objeto de posibilitar la efectivización de la voluntad de los afiliados/beneficiarios que decidieran cambiar de AFJP.

Que asimismo, debe modificarse el Cronograma Operativo, con el fin de que el mismo contemple adecuadamente la disminución de plazos, además de ajustar las fechas de ejecución de manera de facilitar su procesamiento por parte de las AFJP.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PROCEDIMIENTO DE TRASPASO

ARTICULO 12.- El procedimiento de traspaso de la cuenta de capitalización individual deberá cumplirse en las siguientes etapas:

a) En el primer mes se suscribirá la Solicitud de Traspaso (MES 1).

b) En la primer quincena del segundo mes, la Nueva AFJP notificará a la Antigua AFJP y ésta aceptará o rechazará la solicitud (primera quincena MES 2).

c) Si se trata de un afiliado en actividad, en la segunda quincena, del segundo mes, la Nueva AFJP informará el traspaso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (segunda quincena MES 2).

d) En el tercer mes se traspasará la cuenta de capitalización individual, mediante la transferencia de fondos y del registro computacional (MES 3).

e) La primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la AFJP a la que se incorpora se realizará a más tardar en el cuarto mes (MES 4).

En adelante las referencias cronológicas se identificarán simplificadamente como MES 1, primera quincena del MES 2, segunda quincena del MES 2, MES 3 y MES 4.

f) Si se trata de un beneficiario, las etapas del traspaso serán las siguientes:

En el MES 1, se suscribirá la Solicitud de Traspaso.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 1, queda a cargo de la AFJP Antigua.

En la primera quincena del MES 2, la AFJP Nueva notificará a la AFJP Antigua y ésta aceptará o rechazará la solicitud.

En la segunda quincena del MES 2 la AFJP Nueva informará el traspaso a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el plazo indicado en el artículo 37 de la presente. Asimismo, la AFJP Antigua comunicará el traspaso a través de la información remitida en cumplimiento de la Instrucción SAFJP Nº 08/2006, una vez recibida su aceptación por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 2, queda a cargo de la AFJP Antigua.

En el MES 3:

i) Se traspasará la CCI en las fechas establecidas en el cronograma anual de traspasos mediante la transferencia de los fondos y del registro computacional;

ii) La AFJP Antigua entregará la información referente a asignaciones familiares en copia certificada de la documentación que avale el detalle de la información remitida en cumplimiento de la Resolución Conjunta ANSES Nº 119/01 – SAFJP Nº 2/01 – SSN Nº 27970, en caso de corresponder;

iii) La AFJP Antigua notificará el traspaso a la obra social obligatoria y no obligatoria, de acuerdo con la opción efectuada por el beneficiario en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 292/1995, en caso de corresponder;

iv) La AFJP Nueva notificará al/los beneficiario/s;

v) En este mes, y en fecha coincidente con la reunión de notificación de las solicitudes de traspasos a la AFJP Antigua, ésta entregará a la AFJP Nueva copias certificadas del expediente completo obrante a la fecha, mediante recibo que incluirá una leyenda firmada por funcionario de la AFJP Antigua que indicará: “Las copias certificadas que se entregan en este acto corresponden a toda la documentación obrante en el expediente, al día de la fecha”.

vi) La liquidación de haberes previsionales correspondientes al devengado del MES 3, queda a cargo de la AFJP Nueva, quien deberá efectivizar el pago de las prestaciones en el plazo previsto por la normativa vigente. A tal efecto, en el caso que ANSES envíe los haberes a cargo del Régimen Previsional Público a la AFJP Antigua, ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 105 de la Instrucción SAFJP Nº 6/2005.

A más tardar el día 5 del MES 4, se producirá la primera actualización de la cuenta de capitalización individual en la AFJP Nueva.”

ARTICULO 2º — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13.- En los casos que se encontraran vigentes contratos de depósitos convenidos, la AFJP que se abandona deberá comunicar al afiliado, al empleador o tercero que haya suscripto el referido contrato, que corresponde suscribir uno nuevo. La comunicación deberá efectuarse antes del día 10 del MES 3. Si estos depósitos ingresaran en la anterior AFJP con posterioridad al cierre de la cuenta del afiliado traspasado, deberán imputarse como aportes pendientes y transferirse a la Nueva utilizando el procedimiento establecido en los artículos 71 a 78 de esta resolución.”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el texto del artículo 14 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 14.- En caso de fallecimiento del afiliado o del beneficiario que solicitó el traspaso, se procederá de la siguiente manera:

a) La notificación del fallecimiento podrá efectuarse en la anterior o en la Nueva AFJP, adjuntando el certificado de defunción correspondiente. La que lo reciba deberá comunicarlo a la otra el mismo día, acompañando copia de la documentación pertinente.

b) Si un afiliado o beneficiario fallece antes del primer día del MES 2, la Solicitud de Traspaso no surtirá efectos y la Antigua AFJP deberá iniciar los trámites de pensión por fallecimiento, reversando las operaciones que se hubieran efectuado hasta la fecha, a excepción de la devolución de los fondos correspondientes al Régimen Previsional Público, los que deben ser rendidos como impagos por la AFJP Nueva y devueltos a ANSES en los plazos previstos en la Resolución Conjunta ANSES - SAFJP Nº 749-28/2004. Este procedimiento se cumplirá con independencia de la fecha en que se notifique el fallecimiento.

Si la novedad del traspaso hubiera sido aceptada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la fecha de recepción del aviso de fallecimiento, además de reversar todas las operaciones efectuadas, se deberá informar el cambio de AFJP al citado Organismo en los plazos y condiciones fijados para la modalidad de “Traspaso Especial”, sin perjuicio de la posterior comunicación de la baja del afiliado.

Si los fondos hubieran sido transferidos a la Nueva AFJP, la devolución de los mismos a la Antigua deberá efectuarse en la siguiente operación de compensación de fondos por traspasos posterior a la recepción del aviso de fallecimiento en la Nueva administradora. En tales casos el saldo en cuotas que registre el afiliado se convertirá a pesos utilizando el valor de cuota del tercer día hábil anterior al de la transferencia de fondos. La Nueva AFJP reintegrará a la Antigua la porción del costo de seguro contenido en la comisión debitada por los eventuales aportes ingresados en aquélla. A través de acuerdos recíprocos podrá establecerse el cobro íntegro de la comisión por parte de la AFJP receptora del aporte.”

ARTICULO 4º — Sustitúyese el texto del artículo 30 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 30.- En la primer quincena del MES 2, en la fecha fijada en el cronograma para la realización de las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 16, la Antigua AFJP comunicará a la Nueva el resultado de la verificación de las solicitudes notificadas, mediante un soporte magnético o transmisión electrónica de datos, la información referida a cada una de las solicitudes aceptadas o rechazadas, juntamente con dos listados de respaldo emitidos en papel correspondientes a la totalidad de las solicitudes aceptadas y otro a las rechazadas.”

ARTICULO 5º — Sustitúyese el texto del artículo 37 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 37.- La Nueva AFJP deberá informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los traspasos de afiliados en actividad aceptados en ese mes, la segunda quincena del MES 2, conforme el procedimiento operativo establecido por dicho Organismo. Si la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS convalida el traspaso, informará el resultado de la novedad a ambas administradoras. En caso de no convalidarse el traspaso, lo comunicará únicamente a la Nueva AFJP.

Si por causas diferentes a las enunciadas en el artículo 24, la novedad de traspaso no ingresara al Padrón de Aportantes en el MES 2, se repetirá el proceso en el mes inmediato siguiente, quedando prorrogada toda la secuencia operativa posterior del traspaso. La Nueva administradora deberá notificar esta circunstancia a la Antigua.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el afiliado o beneficiario cuya solicitud de traspaso es aceptada por la Antigua administradora, con independencia de la fecha de validación por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quedará afiliado en las Nueva AFJP a partir del primer día del MES 2.”

ARTICULO 6º — Sustitúyese el texto del artículo 40 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 40.- La Nueva AFJP tendrá plazo hasta el último día del MES 3 para comunicar, con las formalidades del inciso b) del artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 32/2001, a todos aquellos afiliados o beneficiarios cuyas solicitudes fueron rechazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los motivos de tal determinación. La comunicación deberá enviarse al domicilio registrado por el afiliado o beneficiario en la solicitud de traspaso.

La Nueva AFJP podrá remitir al afiliado o beneficiario una comunicación donde conste la aceptación del traspaso y el mes a partir del cual se inicia el ingreso de aportes o pago de prestaciones en la Nueva AFJP.”

ARTICULO 7º — Sustitúyese el texto del artículo 41 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 41.- Una vez notificada de la aceptación de los traspasos de afiliados por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Antigua AFJP deberá efectuar la última actualización de la cuenta de capitalización individual el día 5 del MES 3, dejando al día los saldos de la totalidad de aquellos afiliados cuya solicitud hubiese sido conformada por todas las partes intervinientes en el traspaso.

A partir de este día la cuenta quedará inhabilitada para registrar nuevos movimientos, excepto el débito por traspaso que se realizará una vez conocido el valor de cuota de transferencia del saldo.”

ARTICULO 8º — Sustitúyese el texto del artículo 44 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TRASPASO DEL REGISTRO COMPUTACIONAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ARTICULO 44.- En el MES 3, el día fijado según el cronograma del artículo 16, la Antigua AFJP deberá traspasar el registro computacional de la cuenta de capitalización individual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Antigua AFJP deberá grabar los registros computacionales de las cuentas de capitalización individual cuyas solicitudes fueron aceptadas en un soporte magnético o transferirlos mediante sistemas de transmisión electrónica de datos. La estructura del registro a traspasar deberá ajustarse a lo especificado en el ANEXO 5.

b) Juntamente con la transferencia de la cuenta de capitalización individual, la Antigua AFJP entregará a la Nueva AFJP un listado de traspasos de saldos emitido en papel, cuyo modelo deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en el ANEXO 6. Este listado estará expresado sólo en cuotas, sin equivalencia en pesos, con la información de la identificación del trabajador y de los saldos individuales obligatorio, voluntario, de ART y unificado.

c) La entrega de las cuentas de capitalización individual mediante soporte magnético o transferencia electrónica de datos y de los listados de saldos, deberán acompañarse de una comunicación escrita emitida por la Antigua AFJP, donde se señale la siguiente información:

Fecha

Mes y año al que corresponde el proceso de traspaso (MES 2)

Total de cuentas de capitalización individual que se traspasan

Total de cuotas de los saldos individuales obligatorios

Total de cuotas de los saldos individuales voluntarios

Total de cuotas de los saldos individuales ART

Total de cuotas de los saldos individuales unificado

Total de cuotas de los saldos de las cuentas

Identificación y firma del funcionario responsable de la entrega de la Antigua AFJP

Sello de la Antigua AFJP

d) Esta comunicación deberá emitirse en original y copia. El original deberá entregarse a la Nueva AFJP y la copia quedará en poder de la Antigua AFJP como respaldo del proceso de traspaso.

e) La Nueva AFJP deberá recibir los elementos que le entregue la Antigua AFJP, siempre y cuando exista plena consistencia entre lo indicado en la comunicación y los antecedentes traspasados. En caso contrario, la Nueva AFJP deberá rechazar la transferencia, fundamentando las causas en una comunicación escrita, donde se identifique el funcionario responsable, su firma y el sello de la administradora. Si la transferencia estuviera conforme, la Nueva AFJP deberá dejar constancia escrita en la comunicación a que se refiere el inciso c) anterior, con la identificación del funcionario responsable, su firma y el sello de la administradora.

f) En caso de rechazo, la Antigua AFJP deberá corregir el error y repetir la operación de traspaso el día hábil siguiente, plazo que se extenderá a dos días hábiles para las administradoras con sede central en el interior del país. Si continuara el error o se presentara uno nuevo, el traspaso deberá cumplirse con la autorización de la Superintendencia.

g) Si la Nueva AFJP no recibiera el traspaso de las cuentas de capitalización individual en el día establecido en este artículo, deberá informar este hecho a la Superintendencia. En tal situación, la transferencia deberá cumplirse con la autorización de este Organismo."

ARTICULO 9º — A los fines de llevar a cabo durante el año 2007 las operaciones para la tramitación de los traspasos descriptos en el articulo 16 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, las AFJP deberán ajustarse a los cronogramas expuestos en el Anexo I, que forman parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 10. — Deróganse la Instrucción 1/2007 y la Instrucción 6/2007. Asimismo derógase el Art. 38 de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias.

ARTICULO 11. — La presente Instrucción, entrará en vigencia a partir de su notificación a las Administradoras de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las AFJP, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

CRONOGRAMA OPERATIVO DE TRASPASOS PARA EL AÑO 2007

1) SOLICITUDES SUSCRIPTAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007

MES	FECHA DE NOTIFICACION DE SOLICITUDES DE TRASPASOS A LA ANTIGUA AFJP	FECHA DE INTERCAMBIO DE REGISTROS COMPUTACIONALES	FECHA DE NOTIFICACION DE ACEPTACION O RECHAZOS DE SOLICITUDES	FECHA DE COMPENSACION DE FONDOS
ENERO	11	16	19	25
FEBRERO	12	15	20	23
MARZO	12	16	20	27
ABRIL	16	17	23	25
MAYO		15		23
JUNIO		19		27

2) SOLICITUDES SUSCRIPTAS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007

MES	FECHA DE NOTIFICACION DE SOLICITUDES DE TRASPASOS A LA ANTIGUA AFJP	FECHA DE INTERCAMBIO DE REGISTROS COMPUTACIONALES	FECHA DE NOTIFICACION DE ACEPTACION O RECHAZOS DE SOLICITUDES	FECHA DE COMPENSACION DE FONDOS
JUNIO	8 (*)	-	15 (*)	-
JULIO	6	11 (*)	13	18 (*)
AGOSTO	8	10	15	17
SETIEMBRE	7	12	14	19
OCTUBRE	5	11	12	18
NOVIEMBRE	8	13	15	20
DICIEMBRE	7	12	14	19

NOTA (*): Se procesarán los traspasos correspondientes a los meses de suscripción de abril y mayo 2007, por lotes separados.

e. 18/5 Nº 546.332 v. 18/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1543 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0112-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 15/5/2007

Notifíquese a la firma SOUL MUSIC S.R.L., que en el Expediente Nº 0112/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 171/COMFER/07 de fecha 28/03/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 430-COMFER/84 a la firma SOUL MUSIC S.R.L, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/5 Nº 546.071 v. 22/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1544 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2348-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 15/5/2007

Notifíquese a la empresa COMPAÑIA DIFUSORA DE MUSICA SOCIEDAD COLECTIVA, que en el Expediente Nº 2348/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0181/COMFER/07 de fecha 29/03/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 192-COMFER/84 a la empresa COMPAÑIA DIFUSORA DE MUSICA SOCIEDAD COLECTIVA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/5 Nº 546.073 v. 21/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	NOMBRE
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	ARBUMASA XII

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/5 N° 546.315 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI058906G	IIOOVMELBUE070000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMICO
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI059015V	IIOOV4306/03/BUE/031	CONTENEDOR	1	COIR DOOR MATS, RUBB ER
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI062231P	CHSHAA700887RAS	CONTENEDOR	1	RAIN BOOT
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Augus	18-APR-07	07001MANI068472F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	328	sacas
		18-APR-07	07001MANI061714U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		18-APR-07	07001MANI062005Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-APR-07	07001MANI062006P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-APR-07	07001MANI062007Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-APR-07	07001MANI062008R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-APR-07	07001MANI062009S	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-APR-07	07001MANI062010K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-APR-07	07001MANI062011L	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		18-APR-07	07001MANI062012M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-APR-07	07001MANI062013N	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		18-APR-07	07001MANI062014Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-APR-07	07001MANI062015P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-APR-07	07001MANI062016Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-APR-07	07001MANI062017R	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		18-APR-07	07001MANI062018S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-APR-07	07001MANI062019T	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		18-APR-07	07001MANI062020L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-APR-07	07001MANI062022N	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		18-APR-07	07001MANI066908H	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI061543U	CHWANEDCWBA07032985	BULTOS	321	Q.D.C. MICROFONOS
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI062423S	IIKLGKSEOS700210	BULTOS	4459	Q.D.C. MICROONDAS
	NEDLLOYD TESL	30-MAR-07	07001MANI053275A	KSPUSTSES-70299A	CAJA	393	Q.D.C. CHILDRENS GARMEN
	VITALITY	30-MAR-07	07001MANI050263R	SPVLCSUDU879992413003	CAJON	3	Q.D.C. TETRA PAK MACHIN
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI062035R	USNYO100435	PALETA	5	Q.D.C LUB OIL
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI064404T	USPVG64100-070400004	BULTOS	6	ship spare parts in tra
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI064732A	USNYON603710895	BULTOS	2	plastic sheeting
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI064782F	USPVG920630-1	BULTOS	1	STC REVCO ULTIMA II FRE
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060720Z	USNYOSUDU270022666003	CONTENEDOR	1	NUTRITIONAL PRODUCTS
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060720Z	USPHLSUDU270012666319	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060720Z	USPHLSUDU270012666352	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060720Z	USPHLSUDU270022666009	CONTENEDOR	1	COOLANT
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060720Z	USPVGSUDU270012666123	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060865D	USCHREISU405734056512	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI061823V	BRSTSSSZBUE070298	CONTENEDOR	1	Q.D.C PAPEL LAMINADO EN
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI062768H	USPVG7761578055	CONTENEDOR	1	UNITS OF TOILET PREPARA
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI062768H	USPVG7761578110	CONTENEDOR	1	UNITS OF TOILET PREPARA
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI062768H	USPVG776157832T	CONTENEDOR	1	UNITS OF TOILET PREPARA
	CAP. SAN AUGU	18-APR-07	07001MANI060723T	USJSVPCA739086	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODPULP
GEMEZ PUERTO S.A.							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI064514V	USPVGNAV-0854-07	BULTOS	8	COMPUTER PARTS AND A CC
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI060891C	CHSHAFDSHSE0703117	BULTOS	342	STC- TOYS
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI062609B	CHHONFDHKSE0703018A	BULTOS	153	COMPUTER ACCESSORIES
	Cap San Augus	18-APR-07	07001MANI064536C	USPVGECCI0137001999171	BULTOS	1	CROMALIN LARGO
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI063072T	ZZZZZUSA16984	BULTOS	1	ANTEC COCIDE
GEMEZ PUERTO S.A.							
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI063072T	ZZZZZUSA16985	BULTOS	1	PRINTING INK
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI063252T	ZZZZZ13-013576	PALETA	2	COMPONENTS FOR DIESEL E
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI059024V	IIOOVKH/BAS/03-2261	BULTOS	735	STC-VARIOUS SOCCER BALL
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		18-APR-07	07001MANI061991E	00129779643	BULTOS	2	varios
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI064517B	USPVGBU-199/07-01	BULTOS	2	rollers, needles & ball
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI065062U	USPVGDSLSMIA0010475	BULTOS	3	stc. snowplows & acceso
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI062361T	SPAGS0713061	BULTOS	125	Q.D.C. COTTON, RAYON, S
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI061272T	CHHONYSA7094001	BULTOS	85	Q.D.C. INSTRUMENTOS MEDI
		18-APR-07	07001MANI061651U	001BR775011770	CAJA	12	HASTE CURVO (NCM.8708.9
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI060006N	USNYOHOU/BAA/D03815	PALETA	2	STC MEARLIN HI-LITE SUP
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI061790B	CHSHANJN07030016	BULTOS	34	CTNS Q.D.C SOCCER BALLS
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI064825D	CHHONHKGBUE-00222	BULTOS	60	STC: ATHLETIC FOOTWEAR
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI048419E	SPAGS2134/BUE/P/CD	PALETA	3	PERMETHRIN, CYPERMETHRI
	LAURA MAERSK	18-APR-07	07001MANI060663W	SPAGS2207/BUE/P/C	PALETA	1	MEBENDAZOLE USP
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI064189G	CHHON4110-4333-702.016	BULTOS	98	solenoides, rectifier, el
MURCHISON S.A.							
		18-APR-07	07001MANI061528A	001BR367500134	BULTOS	7	COND. ARMCO STACO TUNEL
		18-APR-07	07001MANI061530Z	001BR367500134	BULTOS	15	COND. ARMCO STACO TUNEL
	TEFASA S.A						
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI058170W	USPVGMIA030226	BULTOS	3	ELECTRONIC EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI058537G	USHOUIAP002589	BULTOS	3	EXERCISE EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI058537G	USPVGMIA030220	BULTOS	20	TRACTOR PARTS, AEROSOLS
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI066829J	USPVGMIAJLC18315	BULTOS	3	STC DONACION
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI060414Z	CHNGOCNGBBUE3A4102	CAJA	1429	QDC: ASSORTED GOODS
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI060414Z	CHNGOCNGBBUE3A4087	CONTENEDOR	1	STC ATV
		18-APR-07	07001MANI061752W	001TN-0251/07	BULTOS	3	APARATOS MEDICOS
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI056087E	CHSHACNSE021028	CONTENEDOR	1	FUMARIC ACID
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI056087E	CHWANSZ1325960	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI056087E	IIKLGID1284463	CONTENEDOR	1	POLYESTER / VISCOSE
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI058640B	CHWANSZ07030027	CONTENEDOR	1	STC:LIGHTING EQUIPMENT
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI059987Z	IIKLGCLANPKGBUE070069	CONTENEDOR	1	QDC LATEX GLOVES
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI060743V	CHNGOFDNBSE0703010	CONTENEDOR	1	SLA BATTERY
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI061067V	CHWANCNV07030156	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI062316T	CHWANA0037745	CONTENEDOR	1	S.T.C.: STYLE GOTHIC SMA
	GRANDE FRANCI	18-APR-07	07001MANI061076V	BEANWS301419980	PIEZA	2	FORKLIFT TRUCKS
	GRANDE FRANCI	18-APR-07	07001MANI062425U	GEHAMDEFBG5120703151	BULTOS	9	ECLECTRO MECANICAL EQUI
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI063698K	CHSHAEURFL07300223BNA	CAJA	2	Q.D.C MACHINE
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI063698K	CHSHAEURFLN0730037BNA	BULTOS	4	Q.D.C POWER LINE
	CMA CGM JAGUA	18-APR-07	07001MANI063698K	CHSHASHABUE-000133	BULTOS	32	Q.D.C POLYESTER WOVEN T
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI060902S	JANGYMOLU214957449	BULTOS	4	Q.D.C FORKLIFT TRUCK
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI063771C	IIOOVWSA13JL/BNS02620	BULTOS	7	Q.D.C KIRLOSKAR MAKE EN
	MOL PRIDE	18-APR-07	07001MANI063771C	IIOOVWSA13JL/BNS17299	CAJA	124	Q.D.C MADE UPS
UNIVERSAL CARGAS							
	CAP SAN AUGUS	18-APR-07	07001MANI061074T	USPVGKUA004004	BULTOS	10	q.d.c. piezas de comput

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 18/5 Nº 546.040 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		19-APR-07	07001MANI062539D	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-APR-07	07001MANI062568F	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		19-APR-07	07001MANI062769X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-APR-07	07001MANI062770A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		19-APR-07	07001MANI062771B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-APR-07	07001MANI062772C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		19-APR-07	07001MANI062773D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		19-APR-07	07001MANI062774E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-APR-07	07001MANI062775F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		19-APR-07	07001MANI062776G	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-APR-07	07001MANI062777H	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		19-APR-07	07001MANI062778X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-APR-07	07001MANI062779J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-APR-07	07001MANI062780B	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		19-APR-07	07001MANI062781C	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		19-APR-07	07001MANI063075W	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		19-APR-07	07001MANI063270T	001TRAS/3C	BULTOS	166	sacas
		19-APR-07	07001MANI063298G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-APR-07	07001MANI070808B	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	YU GU HE	01-APR-07	07001MANI052927D	CHSHACSSES7002097	CAJA	90	Q.D.C. PLACEMAT
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		03-APR-07	07001MANI053872D	00111022273	BULTOS	1	computer parts
MERCOCARGA S.A.							
	MSC LAUSANNE	03-APR-07	07001MANI055697K	BEANW7036010007	BULTOS	34	q.d.c.machinery and par
	YU GU HE	01-APR-07	07001MANI056539G	IIOOV7HPH-02039	BULTOS	69	STC: JACKET
	YU GU HE	01-APR-07	07001MANI056546E	IIOOVMAAS100772	BULTOS	55	STC: SHIRTS
SIEMENS							
		19-APR-07	07001MANI062047U	00101703261	BULTOS	1	electricals

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 18/5 Nº 546.038 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4650. 16/4/2007. Ref.: Circular - CIRMO 3 – 21. Moneda conmemorativa del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la Resolución Nro. 19 del 01.02.07, emite a partir del 03.04.2007, la moneda conmemorativa del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

A continuación se informa el precio y presentación de la misma:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Presentación	Precio
Cuproníquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5.000	Estuche de cartulina	$ 8
					Estriado	1.995.000	Sueltas	$ 2

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 15 hs —Stand Numismático— donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago A/C.

NOTA: “El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).”

ANEXO

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 9 de mayo de 2007.

e. 18/5 Nº 544.905 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4659 - 02/05/2007

Ref.: Circular CAMEX 1 - 576 - Comunicación “A” 4443. (texto de referencia).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto exceptuar de lo dispuesto en el punto 5.1. de la Comunicación “A” 4177, en la medida que se cuente con la conformidad previa de este Banco Central, a la devolución al acreedor del exterior de cobros anticipados por exportaciones de bienes, cuando los embarques que dieron lugar al ingreso de los anticipos no pudieron concretarse debido a razones imprevisibles de fuerza mayor ajenas a la voluntad del exportador.

La solicitud de conformidad previa deberá ser presentada a través de la entidad a cargo del seguimiento del anticipo involucrado, que deberá certificar en base a las constancias con que cuenta, que quedan debidamente acreditadas las razones expuestas que impidieron cumplir con el embarque de la mercadería pagada por anticipado.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/5 Nº 546.024 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4654 - 27/04/2007

Ref.: Circular OPASI 2 - 379. Depósitos e Inversiones a plazo. Depósitos con cláusulas de interés variable. Retribución básica.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución resolvió adoptar la siguiente resolución:

“1. Reemplazar el acápite i) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que elabora y publica diariamente el Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva Comunicación “C”:

a) Depósitos a plazo fijo.

b) Depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares (“BADLAR”).

c) Aceptada entre bancos privados (“BAIBAR”).

d) Ofrecida entre bancos - Buenos Aires (“BAIBOR”).”

2. Sustituir el punto 1.10.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado (indicando, de corresponder, si es promedio general o corresponde a un tipo de entidad financiera determinado —bancos privados, públicos o entidades financieras no bancarias—, moneda —pesos o dólares estadounidenses— así como plazo de la encuesta elegida), los días anteriores a cada subperíodo de cómputo por los que se haya optado para el cálculo del promedio de las tasas en cada operación, los puntos adicionales que la regirán, así como la duración de los subperíodos convenidos.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción “Normativa”).

e. 18/5 Nº 546.029 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8978 - 26/04/2007

Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a las efectos de comunicarles que mediante Resolución Nº 141/2007 del 15.03.2007 publicada en el Boletín Oficial el 19.03.2007, el Ministerio de Economía y Producción ha resuelto lo siguiente:

“Art. 14. — Exceptúase de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005, a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción y primera venta de acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada, en el marco de oferta pública de acciones en el ámbito de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES u otros mercados del exterior”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 18/5 Nº 546.026 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8980 - 27/04/2007

Ref.: Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública. Comunicaciones “A” 3911 y 4589. Abril de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa de mercado (TM) correspondiente a abril de 2007 a aplicar a los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, a los “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y a otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual es de 3,1% TNA.

Asimismo, les recordamos que la citada tasa también se aplicará a los fines de la determinación de los resultados distribuibles previstos en la Comunicación “A” 4589 (“TM” a un año”), modificada por la Comunicación “A” 4591, puntos 6. a 8.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 18/5 Nº 546.028 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8982 - 30/04/2007

Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante mayo de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 9,7% anual.

Finalmente, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS ELEGIBLES. MAYO DE 2007.	Anexo a la Com. "B" 8982

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0050	4	no
Bonos par en dólares de la Provincia de Buenos Aires vto. 2035 (BPLD)	0,0360	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0050	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4	sí
Bonos Cuasipar en pesos vto. 2045 (CUAP)	0,0185	2	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0215	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0120	4	no
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0335	4	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0215	4	sí
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0090	2	sí
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0135	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0280	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0515	4	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0340	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0110	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0060	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0190	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0045	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0075	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0065	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0040	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0070	2	sí
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0045	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0140	4	sí
Bonos de Amortización Pcia. Mendoza al 5,5% vto. 2018 (TMZAR)	0,0340	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 06.06.07 (P06J7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.07.07 (P11 L7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.08.07 (P08G7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.08.07 (P15G7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.09.07 (P05S7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.10.07 (P17O7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.12.07 (P12D7)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 09.01.08 (P09E8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.01.08 (P30E8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.01.09 (P21E9)	0,0040	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11F9)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.11.07 (BV07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1	sí
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1	sí
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1	sí
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0040	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0040	1	no

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Acindar (ACIN)	0,0155
Alpargatas (ALPA)	0,0245
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0150
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0185
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0295
Banco Macro (BMA)	0,0190
Carboclor (CARC)	0,0315
Central Costanera (CECO2)	0,0175
Central Puerto (CEPU2)	0,0225
Comercial del Plata (COME)	0,0360
Cresud (CRES)	0,0255
Fiplasto (FIPL)	0,0215
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0190
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0195
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0190
Pampa Holding (PAMP)	0,1070
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0170
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0235
Siderar (ERAR)	0,0205
Solvay Indupa (INDU)	0,0160
Telecom Argentina (TECO2)	0,0180
Tenaris (TS)	0,0250
Transener (TRAN)	0,0215
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0160
YPF (YPFD)	0,0200

e. 18/5 Nº 546.033 v. 18/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8983 - 30/04/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8979, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 42.054.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 338.134.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 267.516.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 721 días hasta la suma de $VN 108.500.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 67.545.000; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 75.000.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 18/5 Nº 546.032 v. 18/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 35/2007

Energía Eléctrica Portátil Ley Nº 26.184.

Bs. As., 17/5/2007

En atención a lo informado a través de la Nota SAyDS Nº 1974/07 caratulada mediante Actuación Nº 12048-312-2007, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.184, de Energía Eléctrica Portátil y de las Resoluciones SAyDS Nº 14/07 y 484/07, se comunica que:

El plazo contenido en el Artículo 4 de la Resolución SAyDS Nº 14/07 se computa conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, es decir días hábiles administrativos.

Por lo expuesto, la exigencia de certificación para las pilas o baterías de pilas cuando se presenten juntamente con otros aparatos o artículos, comenzará a regir el 29 de mayo del corriente año.

Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 18/5 Nº 546.309 v. 18/5/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REMATE OFICIAL

La AFIP, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. Ionní en exp. 3011 "FISCO NACIONAL (AFIP) C/AGENCIA MARITIMA SUR SRL S/EJECUCION FISCAL", de trámite en Juzgado Federal Nº 1, Secretaría DE EJECUCIONES FISCALES de Bahía Blanca, rematará el día 01/06/2007 a las 11:30hs. al mejor postor en la calle Cárrega nro. 3756 de Ing. White, B. Blanca dos inmuebles: 1) Nom. Catastral: Circ. III. Secc. C, Mza. 264, Parc. 2, Mat. 40221, Part. 26.169. BASE $ 7.548,67 2) Nom. Catastral: Circ. III. Secc. C, Mza. 264, Parc. 3, Mat. 40285, Part. 18836. BASE: $ 4633,33. No habiendo postores a los 30 minutos con bases: 1) 5661,50; 2) $ 3475,00. El martillero en primera instancia venderá en bloque. En caso de existir ofertas, se subastarán separadamente los inmuebles. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Revisar una hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, de mayo de 2007. — Abogado HUGO RUBEN GARCIA, Tº 51 – Fº 74 C.F.B.B., Agente Fiscal.

e. 17/5 Nº 545.800 v. 18/5/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 802/07 se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAL y CANCELAR la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "DOCTA" LTDA. (m.13.119), con domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/5 Nº 545.688 v. 18/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 190 y MPFIPyS Nº 164 de fecha 30 de marzo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.154 de fecha 14 de mayo de 2007, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 190 y MPFIPyS Nº 164 de fecha 30 de marzo de 2007, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 17/5 Nº 545.989 v. 18/5/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Vocalía de la 17ª Nominación, Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a los herederos y/o sucesores del Sr. Garlatti, Lorenzo María en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 21.051-A), la providencia cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de febrero de 2007... VISTO las constancias de autos cítase a los sucesores de Lorenzo María Garlatti a estar a derecho en plazo de (10) días, (art. 53, ap. 5, del C.P.C.C.N)..." Fdo. Dra. SILVIA CRESCIA,Vocal.

e. 17/5 Nº 545.127 v. 18/5/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 374/2007

Registro Nº 479/07

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 102 de fecha 9 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/85 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las Empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 102/07 y registrado bajo el Nº 256/07, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 106/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 102/07 y registrado bajo el Nº 256/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las Empresas POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL: BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BOTONERA LIBERTAD conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.854/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS c/ PORLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BOTENA LIBERTAD CCT Nº 135/90	01/12/2006	$ 997,59	$ 2.992,78

Expediente Nº 1.135.854/05

BUENOS AIRES, 25 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 374/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 384/2007

Registro Nº 498/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 64.330/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 701 de fecha 02 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo fue homologado bajo Resolución S.T. Nº 701/06 y registrado bajo el Nº 669/06, tal como surge de fojas 53/55 y 58 respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente fue presentada por la empresa a fojas 2 del Expediente Nº 64.773/07, agregado al principal a fojas 71.

Que asimismo la misma contiene los salarios vigentes al 01 de octubre de 2006 y las sumas acordadas en el acuerdo homologado, como así también los adicionales remunerativos.

Que por su parte, a fojas 74/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 701/06 y registrado bajo el Nº 669/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 64.330/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 64/75 “E”	01/04/2006 01/06/2006 01/08/2006	$ 1.998,93 $ 2.028,93 $ 2.078,93	$ 5.996,80 $ 6.086,80 $ 6.236,80

Expediente Nº 64.330/06

BUENOS AIRES, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 384/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 385/2007

Registro Nº 494/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.133/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/65 y 69 de las actuaciones citadas en el Visto, tramitan el Acuerdo y su acta complementaria, alcanzados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES por la parte gremial y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75 fue oportunamente suscripto por estas mismas partes.

Que por el Acuerdo en consideración la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS pactan un incremento no remunerativo de las remuneraciones brutas de cada locutor, a partir del mes diciembre de 2006, transformándose en remunerativa desde el día 1 de enero de 2008.

Que mediante el acta complementaria obrante a foja 69, las partes regulan distintos aspectos del Acuerdo mientras dure el carácter no remunerativo del incremento otorgado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES por la parte gremial y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS por la parte empleadora, glosado a fojas 64/65 y su acta complementaria de foja 69 del Expediente Nº 1.187.133/06, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 64/65 y su acta complementaria de foja 69 del Expediente Nº 1.187.133/06, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a acompañar copia debidamente autenticada de las escalas salariales que surgen del Acuerdo aquí homologado. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.187.133/06

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 385/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64/65 y 69 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 494/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de 2006, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA, Gustavo GONZALEZ y la Sra. María Dolores LOPEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por el siguiente articulado:

ARTICULO 1º: VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION.

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Se establece a partir del 1º de diciembre de 2006 un incremento del 12,36% calculado sobre las remuneraciones brutas de cada locutor. Este monto resultante se liquidará a través de una suma no remunerativa. Asimismo se pacta a partir del mes de enero de 2007 un aumento adicional del 6%, de la misma naturaleza no remunerativa antes definida, alcanzando así un incremento acumulado del 19,1%. La naturaleza no remunerativa de todos los conceptos insertos en el presente acuerdo mantendrán dicha condición y por lo tanto exentos de aportes y contribuciones con destino a La Seguridad Social hasta el 31/12/07.

3.2 A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe bruto correspondiente al incremento resultante del párrafo anterior se le desagregará el monto equivalente a las retenciones que, por aportes personales, estuvieran a cargo del trabajador.

3.3 En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda “Acuerdo ATA-SAL Diciembre 2006, ART. 3.1”.

ARTICULO 4º: ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente acuerdo, incluyen y/o absorben hasta su concurrencia los aumentos y/o adelantos y/o mejoras remunerativas y/o no remunerativas otorgados por las empresas con anterioridad a la firma del presente acuerdo a cuenta de futuros incrementos.

ARTICULO 5º: COMPROMISO INSTITUCIONAL

5.1 Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del 10 de Junio de 2007, las partes se comprometen a analizar diversos temas de mutuo interés, relacionados a la situación de la actividad, así como condiciones profesionales y económicas establecidas en el CCT 214/75. Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social hasta el 1/8/07.

5.2 Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los empleados comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

5.3 En relación a la solicitud de $100 no remunerativos solicitados por la Entidad Sindical, la Cámara Empresaria analizará la petición trasladando su inquietud ante sus asociados, de modo tal que dicha cuestión no afecte el marco de relaciones laborales armoniosas y caracterizadas por la jerarquización del diálogo institucional por sobre las diferencias que pudieran suscitarse y definirá la respuesta a la solicitud dentro del primer trimestre del año 2007 conforme a las características propias y específicas para la televisión abierta.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de 2006.

ACTA - ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2006, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, los Sres. José Enrique PEREZ NELLA, Alberto Diego CAMPO y la Sra. María Dolores LOPEZ, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes de fecha 28 de Diciembre de 2006 que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta-Acuerdo del 28/12/06 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta Acuerdo del 28/12/06, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION AL SINDICATO. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo suscripta por las partes el 28/12/06, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a “SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las compensaciones realizadas, sin que las mismas puedan interpretarse como una subvención económica directa, expresamente vedada por el artículo 53 de la Ley 23.551, toda vez que se trata de reflejar el esfuerzo compartido que ha inspirado a esta negociación económica.

CUARTA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo que las partes suscribieron el 28/12/06, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual especial con destino a la Obra Social de Locutores, equivalente al ingreso que la Obra Social debería haber recibido vía CUSS si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores, por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que debiera destinarse al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, el que ambas partes establecen la no correspondencia, a partir de la compensación que se persigue con esta Contribución, inspirada en el mismo objetivo señalado en la parte final de la Cláusula precedente. Esta contribución deberá ingresarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

QUINTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 387/2007

Registro Nº 489/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.340/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente de referencia obra el Acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte gremial, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte patronal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial equivalente al DIECINUEVE POR CIENTO (19%), en los términos y condiciones allí establecidos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 705/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.179.340/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.179.340/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.340/06

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 387/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 489/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto de 2006 se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 "E" integrada por los sres. Blas J Alari, Alberto Porto, Joaquín Díaz, José Luque, Francisco Romero y Jesús Chavez por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los sres. Erico Alvarez, Eduardo Biczyk y Oscar Monges por el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero y el Ing Marino J. Pisati, el Sr. Rodolfo Lanzieri y el Dr. Eduardo Luft por Papel Misionero SA, en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio mencionado, homologado el 15 de Julio de 2005.

Ambas partes manifiestan que han acordado introducir las siguientes modificaciones al mencionado convenio:

1º) Modificar los valores de las bandas salariales vigentes (art. 31º) incrementándolos en un 19% (diecinueve) distribuido de la siguiente manera: Un 9% (nueve) a partir del 1º de septiembre de 2006, un 3% (tres) a partir del 1º de noviembre de 2006, un 3% (tres) a partir del 1º de enero de 2007, un 2% (dos) a partir del 1º de febrero de 2007 y un 2% (dos) a partir del 1º de marzo de 2007, valores no acumulativos tomando como base de cálculo los salarios a Diciembre de 2005.

Todo el personal incluido en este convenio deberá percibir el incremento acordado ut-supra.

2º) Los incrementos salariales remunerativos y no-remunerativos extraparitarios otorgados desde enero del presente año, acordados entre la empresa y el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero, tendrán un tratamiento acorde a las disposiciones que eventualmente dispongan la articulación de los acuerdos mencionados.

Las nuevas escalas salariales por base profesional (artº 29) son las siguientes

	A partir del 1º de setiembre 2006		A partir del 1º de noviembre 2006	
Base Profesional	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
1	6,08	5,05	6,25	5,19
2	6,69	6,13	6,88	6,29
3	7,23	6,51	7,43	6,69
4	7, 77	7,11	7,99	7,30
5	8,08	7,28	8,30	7,48

	A partir del 1º de enero 2007		A partir del 1º de febrero 2007	
Base Profesional	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
1	6,42	5,32	6,53	5,42
2	7,06	6,46	7,18	6,58
3	7,62	6,87	7,76	6,98
4	8,20	7,50	8,34	7,63
5	8,52	7,68	8,67	7,82

	A partir del 1º de marzo 2007			
Base Profesional	MAXIMO	MINIMO		
1	6,64	5,51		
2	7,31	6,69		
3	7,89	7,10		
4	8,48	7,76		
5	8,82	7,95		

Estos valores incluyen 0,90 $/h producto de la absorción en los salarios de las sumas establecidas por el PEN en los decretos 1347/03, 2005/04 y 2055/04, y adicionalmente incluyen desde 0,30 $/h hasta 0,42 $/h en las distintas bandas salariales según acuerdo entre la empresa y el SOEPM del 30 de agosto de 2005 que se adjunta.

Sin más, previa lectura y ratificación de lo acordado las partes firman cuatro ejemplares de un solo tenor y aun mismo fin y solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del mismo en los términos de la Ley Nº 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 388/2007

Registro Nº 493/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.206.530/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que en dicho texto convencional, las partes celebrantes acuerdan establecer una suma no remunerativa, en los términos y condiciones allí descriptos, y a partir del mes de enero de 2008, la incorporación de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), que gozarán de naturaleza remunerativa.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes glosados a fojas 15/18 y 21/33 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.206.530/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 10/11, del Expediente Nº 1.206.530/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a acompañar copia debidamente autenticada de las escalas salariales que surgen del Acuerdo aquí homologado. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de dichas escalas salariales de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.530/07

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 386/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 493/07. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
TRANSENER S.A.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2007, se reúnen por una parte, los Señores Carlos Bobillo, José Luis Baliña y José Luis Zapata, en representación de la Empresa TRANSENER S.A, y por la otra parte el señor Guillermo Moser y el Señor Juan Carlos Menéndez en representación de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza, y el señor Jorge Bermúdez en representación del Sindicato Capital, con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo de naturaleza convencional.

I.- Considerando:

Que la necesidad de darle continuidad a todos los esfuerzos realizados en materia de relaciones del trabajo entre las partes y durante el año 2006 y que permitieron darle la debida previsibilidad a este servicio de alta criticidad para el mercado eléctrico en particular y el interés de la comunidad en general, en especial y para todo el año 2007, impone compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores y las restricciones que enfrenta TRANSENER S.A., en el marco del servicio concesionado.

Que el objetivo compartido de preservar el diálogo social permanente y la debida armonía laboral como presupuestos para el mantenimiento de la paz social, permite satisfacer los fines comunes entre las partes.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Las Partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulta representado por las entidades sindicales signatarias del presente instrumento los siguientes pagos de naturaleza no remunerativa a todos los efectos y previstos para el año 2007, conforme a las pautas que a continuación determinan y a partir de la Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen a partir de este Acuerdo y en los términos de la Ley 14.250.

1.1.- Dentro del plazo de los 45 días posteriores a la firma de la presente, un pago extraordinario de $ 1.350 (pesos mil trescientos cincuenta)

1.2.- Junto con los haberes mensuales a percibir en los meses de Abril/Diciembre 2007, un pago fijo y mensual de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta).

SEGUNDO: Asimismo, acuerdan a partir de las remuneraciones que se devenguen en el mes de enero de 2008, la incorporación de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), monto adicional que exhibirá naturaleza remunerativa y por tal integrará la base de cálculo para la determinación de las incidencias salariales de exclusiva implicancia legal. Este adicional se abonará bajo el concepto “Adicional remuneratorio acta acuerdo 12/02/2007”.

TERCERO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250, comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito, conforme a las previsiones definidas en el primer párrafo del ARTICULO PRIMERO del presente.

En muestra de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 389/2007

Registro Nº 490/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.160.860/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la empresa GADOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el otorgamiento por única vez, de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 dependiente de la empresa firmante, equivalente a la suma de CIEN PESOS ($ 100.-) por cada año de antigüedad laboral.

Que asimismo, acuerdan otorgar por única vez un incremento salarial equivalente al DIECISIETE POR CIENTO (17%), en los términos allí descriptos; y demás condiciones salariales.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación de los trabajadores que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, corresponde dejar constancia de que el presente texto convencional se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, y la empresa GADOR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.160.860/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 40/41 y 59, del Expediente Nº 1.160.860/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.160.860/06

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 389/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 490/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.160.860/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Noviembre de 2006, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Dr. Sergio Joaquín ALEJANDRO con D.N.I. 20.507.051 y el Dr. Miguel Angel ILUNDAIN (Tº 3 Fº 702 C.P.A.C.F.) con C.I. 3.466.706 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1537 Piso 6º “A” (T.E. 4371-5559), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de GADOR S.A. por una parte, y por la otra Hugo ANGAMUZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) junto a Norma Leonor LOPEZ con D.N.I. 6.182.144, José María RODRIGUEZ con D.N.I. 14.211.100 y Jorge Rubén GULLINO con D.N.I. 10.502.169, integrantes de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que luego de sucesivas reuniones celebradas en forma directa con el propósito de poner fin a las cuestiones planteadas en estas actuaciones, las partes han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio, subordinando su efectividad a la previa homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PRIMERO: LA PARTE EMPRESARIA SE OBLIGA A ABONAR POR UNICA VEZ dentro de los 7 días de homologado el presente, en concepto de asignación extraordinaria no remunerativa a todo el personal comprendido en el C.C.T. 42/89 que se encuentra trabajando actualmente en GADOR S.A., la suma de $100 (cien pesos) por cada año de antigüedad computado al 31/10/06 (ej. con diez años de antigüedad en la empresa percibirá $ 1.000.- por única vez). En ningún caso la suma a percibir por cada trabajador será menor a $ 300.- (trescientos pesos); LA PARTE EMPRESARIA SE OBLIGA A OTORGAR POR UNICA VEZ un incremento salarial (no absorbible de futuros aumentos legales y/o convencionales) equivalente al 17% (diecisiete por ciento) calculado sobre el monto nominal del escalafón por antigüedad correspondiente al mes de octubre de 2006 a todo el personal comprendido en el C.C.T. 42/89 que se encuentra trabajando actualmente en GADOR S.A., liquidándose el importe correspondiente en los recibos de remuneraciones, por rubro específico.

SEGUNDO: GADOR S.A. asume el compromiso de restituir a partir del mes de diciembre de 2006, las denominaciones de Oficiales “A” o “B” y Calificados “A”, “B” y “C”, a los trabajadores involucrados, con las siguientes diferencias porcentuales sobre salario básico de convenio:

Categorías	
“Oficial”	= Salario básico de convenio
Oficial “A”	= Salario básico de convenio + Adicional de 7%
Oficial “B”	= Salario básico de convenio + Adicional de 16%
“Calificado”	= Salario básico de convenio
Calificado “A”	= Salario básico de convenio + Adicional de 3%
Calificado “B”	= Salario básico de convenio + Adicional de 7%
Calificado “C”	= Salario básico de convenio + Adicional de 11%

TERCERO: A partir de los haberes del mes de octubre de 2006, GADOR S.A. deja de absorber del “A cta fut. Aumentos” el 2% (dos por ciento) del escalafón por antigüedad al momento de cumplir el trabajador un nuevo año en la empresa.

CUARTO: GADOR se compromete a ampliar el actual cuarto gremial.

QUINTO: Ambas partes manifiestan que con el acuerdo conciliatorio aquí celebrado, quedan sin efecto alguno los reclamos articulados, inclusive la imputación de práctica desleal formulada extrajudicialmente por la asociación gremial, dejándose constancia que la parte gremial ha solicitado a la empresa que la calificación por su desempeño anual no se vea afectada respecto de los trabajadores que han participado en asambleas de personal, habiendo manifestado la empresa que en ninguna oportunidad ha tomado medidas como las que motivan el pedido de la parte gremial.

SEXTO: Ambas partes ratificamos todo lo acordado precedentemente solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que a fin de efectivizar el presente acuerdo se confiera trámite urgente a su homologación.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 390/2007

Registro Nº 497/07

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.425/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 623 de fecha 7 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.205.423/07 agregado como foja 87 al Expediente 1.163.425/06 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 623/06 y registrado bajo el Nº 609/06, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 97/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA. DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 623/06 y registrado bajo el Nº 609/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.163.425/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
CAPITAL FEDERAL Y ZONA DE INFLUENCIA	01/08/2006	$ 1.414,23	$ 4.242,68
	01/10/2006	$ 1.454,92	$ 4.364,77
	01/12/2006	$ 1.480,68	$ 4 442,05
	01/02/2007	$ 1.528,23	$ 4.584,68
USHUAIA	01/02/2007	$ 1.366,71	$ 4.100,14
RESTO DE TERRITORIO NACIONAL	01/02/2007	$ 1.239,65	$ 3.718,95
CCT 389/04			

Expediente Nº 1.163.425/06

BUENOS AIRES, 26 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 390/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 497/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.